

II

Transformaciones urgentes hacia una justicia democrática*

1. La Justicia como uno de los desafíos más importantes de la democracia argentina

Lograr una correcta administración de justicia es el gran desafío que enfrenta la democracia argentina. En un contexto de profundo retraimiento económico, inequidad social y grave crisis institucional que afecta transversalmente los poderes republicanos del Estado, el correcto funcionamiento de la administración de justicia toma una importancia vital para el mantenimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas. Ello pues constituye el último resorte institucional al que los ciudadanos y ciudadanas pueden acudir ante las violaciones a sus derechos básicos.

* Por Andrea Pochak, directora del Área Jurídica del CELS. Agradecemos la colaboración de Silvia Garrigue, abogada de la provincia de Santa Cruz para la elaboración del acápite 3.1. El acápite 3.2 estuvo a cargo de Matías Duarte, abogado, miembro de Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES). El acápite 3.3 ha sido elaborado por Sebastián Tedeschi, abogado del CELS, sobre la base de la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Dr. Enzo Dante Stivala, presidente del Colegio de Abogados de Córdoba, e Ignacio Garzón Sánchez, Claudia Alejandra Oddone y Francisco Luis Riego, miembros del estamento de abogados del Consejo de la Magistratura de la provincia de Córdoba. La autora agradece también la colaboración brindada por Gonzalo Bueno, abogado voluntario del CELS, para la elaboración de los acápites 3.4 y 3.5., a la asociación civil fueguina Participación Ciudadana por la elaboración del acápite 3.6.

Es claro que los reclamos sociales no se dirigen únicamente a la administración de justicia. Por el contrario, éstos surgen en medio de una profunda crisis institucional, en la que la Constitución y los procedimientos legales derivados de ella corren serio riesgo de ser subestimados, soslayados, eludidos o socavados.

No obstante, el descrédito de las demás instituciones, como el Congreso Nacional, provoca un traslado de las expectativas populares al Poder Judicial, como último espacio para la defensa de los derechos humanos y como "contrapeso" de los demás poderes políticos.¹

Sin lugar a dudas, y por varias razones, durante los años 2002 y 2003 la Justicia estuvo en el centro de la discusión pública como nunca antes. Por un lado, a raíz de la intensificación de los reclamos sociales en pos de una Justicia independiente y creíble.² Por otro, en razón de que en este período se pusieron en marcha —por primera vez luego de varios años— procedimientos de destitución y designación de jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Como veremos, existen diferencias sustanciales entre los procesos de designación y de remoción de jueces, impulsados durante 2002, y los novedosos procedimientos llevados a cabo a partir de 2003 (desde la gestión del presidente Néstor Kirchner). En tercer lugar, porque la situación crítica que atraviesan muchas de las justicias provinciales logró mayor repercusión merced a los escándalos que pusieron en evidencia la falta de independencia judicial. Un claro ejemplo de ello son los pedidos de intervención federal de la Justicia de Santiago del Estero a partir de mediados de 2003.

La crisis de legitimidad de la Justicia no es nueva ni exclusiva de la Corte Suprema: comenzó hace ya mucho tiempo y —tal como analizamos en la edición anterior de este *Informe* y expondremos en este capítulo— se reproduce con diferente intensidad en distintas provincias del país. Así, durante

¹ En tal sentido, sostiene Alberto Binder que "se advierte que se está ante el resultado de una debilidad estructural del sistema de control. Y si bien no todos los mecanismos de control dependen del sistema judicial, tienen en él su núcleo ordenador. La sociedad tiene que controlar, las organizaciones no gubernamentales tienen que controlar, y hay muchas instituciones que tienen que controlar, pero el núcleo de ordenamiento y fortalecimiento de todo el sistema de control republicano es el Poder Judicial. El problema del abuso de poder da cuenta del deficitario funcionamiento del Poder Judicial". Binder, Alberto, "Nuestra cultura jurídica es obstáculo para la democracia", *Clarín*, 2/2/03.

² Fundamentalmente a partir de ciertas políticas públicas, como el "corralito" financiero, la administración de justicia en general, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en particular, se convirtieron en el blanco de los reclamos sociales y las críticas en la Argentina. Semanalmente, ahorristas y asociaciones profesionales marcharon a partir del año 2002 al Palacio de Tribunales en demanda de un fallo que pusiera fin a la privación sistemática de justicia. De esta manera, los nuevos reclamos se unieron a las reivindicaciones históricas por justicia: por ejemplo, por las violaciones de derechos sociales, contra la impunidad de los casos de violencia policial, del caso AMIA, etc.

muchos años, el incumplimiento de las expectativas depositadas en la Justicia fue erosionando la credibilidad y el reconocimiento de esa institución, ocasionando malestar y agravando los padecimientos de la ciudadanía.³

Una democracia sólida y estable requiere, para su funcionamiento, de un Poder Judicial legítimo, creíble, neutral respecto de intereses particulares, y capaz de realizar el valor justicia. Ello en la medida en que constituye el control de legalidad y de tutela de derechos fundamentales —incluso frente a la mayoría— necesarios para un Estado de Derecho.⁴

Por eso, a principios del 2002, un grupo de organizaciones —entre ellas el CELS— elaboró dos documentos (“Una Corte para la Democracia” y “Una Corte para la Democracia II”),⁵ en los que se advierte que la

³ Ilustra lo afirmado una encuesta nacional realizada por Gallup Argentina, en la que se daba cuenta de que en el año 2000 la Justicia tenía la imagen más baja desde 1984, mientras que la de los jueces y fiscales había caído un 68,42% en 16 años (Encuesta Gallup, en *La Nación*, 23/01/01). Por su parte, la misma encuestadora reveló en 2002 que sólo el 19% confiaba en la Justicia (Encuesta Gallup, en *La Nación*, 06/08/02). Por otro lado, y ya con referencia a la Corte Suprema de la Nación, una encuesta realizada por la consultora Analogías reveló que el 89% de los argentinos tiene formado un concepto negativo del Alto Tribunal (*Clarín*, 24/02/02).

⁴ Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene dicho que “el funcionamiento adecuado del Poder Judicial es un elemento esencial para prevenir el abuso de poder por parte de otros órganos del Estado, y por ende, para la protección de los derechos individuales. Para que el Poder Judicial pueda servir de manera efectiva como órgano de control y garantía de los derechos humanos, no sólo se requiere que éste exista de manera formal, sino que además el Poder Judicial debe ser independiente e imparcial. Como afirma el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, la separación e independencia de los poderes es un elemento indispensable de la democracia”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de prensa 33/02, sobre la visita a la República Argentina (29 de julio al 6 de agosto de 2002).

⁵ Ambos documentos fueron elaborados por el CELS, la Asociación por los Derechos Civiles, la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores; se encuentran disponibles en www.cels.org.ar. En los documentos se analizan los principales problemas que afectan el buen funcionamiento del sistema judicial en la Argentina. Entre otros, se puntualiza en: 1) La excesiva acumulación de causas por la ampliación de su competencia, lo que produce demoras en la resolución de las causas, y obstaculiza un seguimiento correcto de las decisiones del tribunal para analizar la calidad de sus razonamientos y preservar la seguridad jurídica. Esto se explica, en gran parte, por la significativa cantidad de causas que resuelve anualmente la Corte Suprema de Argentina, pues entiende en un total aproximado de 14.700 causas. 2) Falta de publicidad de las audiencias que las partes tienen con ella, dando lugar a posibles tratos desiguales como consecuencia del mayor “acceso” que alguna de ellas pudiera tener a los despachos de los miembros del tribunal. 3) Los obstáculos a la participación de la ciudadanía en la búsqueda de la justicia, en aquellos casos en que las cuestiones en debate no conciernen solamente a las partes involucradas en el proceso, sino que la decisión de la Corte puede afectar el interés público. 4) La falta de transparencia en la gestión y funcionamiento de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto los ministros no presentan las declaraciones juradas patrimoniales exigidas por la ley de Ética Pública. 5) La falta de un mecanismo de control de la administración del Poder Judicial. En este sentido, las tareas de administración que ejercen la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura no están

crisis de legitimidad de la Corte Suprema no estaba relacionada únicamente con la composición del máximo tribunal. En los documentos se presentan, además, una serie de medidas que, de adoptarse, permitirían reconstruir nuestras instituciones más básicas sin caer en la incoherencia de hacerlo desobedeciendo la ley. Entre las recomendaciones se sugería modificar el proceso de remoción y de designación de los jueces de la Corte con el fin de garantizar su transparencia y el respeto del debido proceso. Varias de estas propuestas han logrado una importante incidencia. Así, como trataremos en el acápite 2.8, en función de lo elaborado en aquellos documentos, el presidente Kirchner dictó el decreto 222/03 que modificó el sistema de designación de jueces de la Corte Suprema.

Asimismo, la cuestión de la administración de justicia en la Argentina fue motivo de preocupación de los organismos internacionales de derechos humanos. En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir de su visita a la Argentina a mediados de 2002, convocó a varias reuniones y audiencias para recibir información sobre el tema.⁶ Las visitas al país y las audiencias convocadas en su sede de Washington reflejan la respuesta de la CIDH a la preocupación transmitida por diferentes organizaciones y personalidades, respecto de la grave crisis institucional, social, política y económica. Es por ello que la falta de independencia judicial en la Argentina fue uno de los problemas de mayor preocupación y motivó encuentros de la CIDH con funcionarios gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.⁷

sometidas al control de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Estado. 6) El permiso a los jueces para no pagar impuestos a las ganancias. En los últimos tiempos la ciudadanía ha manifestado su rechazo a todos los privilegios y prerrogativas de que gozan los funcionarios del Estado. En este contexto se ubica la autoexclusión del Poder Judicial en su conjunto, y en particular de la Corte Suprema de Justicia, del pago del impuesto a las ganancias. 7) La falta de transparencia en la designación de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. 8) La falta de transparencia en el proceso de destitución o remoción de jueces, en especial de los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

⁶ Para ampliar la información sobre las visitas de la CIDH a la Argentina y sobre las audiencias convocadas por la Comisión, véase el Capítulo XV de este mismo Informe.

⁷ La primera reunión de trabajo sobre el tema tuvo lugar en Buenos Aires el 29 de julio de 2002. En ella participaron distintas organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales dedicadas a la justicia. Además, el CELS junto con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (institución que aglutina a todos los abogados matriculados en la Capital Federal teniendo un total aproximado de sesenta mil afiliados), y con la adhesión del Colegio Público de Abogados de la Provincia de Córdoba (que reúne en su seno a más de siete mil abogados de esa ciudad y de las ciudades de Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Río Segundo y Jesús María de la provincia de Córdoba), denunció esta situación el 18 de octubre de 2002, en una audiencia convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Luego, el 28 de febrero de 2003, el CELS y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) mantuvieron una nueva audiencia ante el organismo en la que ampliaron la información sobre la crisis institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la falta de independencia del Poder Judicial en varias provincias argentinas. Asimismo, en

Esperamos entonces que los reclamos sociales den lugar a una profunda transformación en la Justicia, procesos de reforma en los que la sociedad civil debe participar activamente, en pos de una Justicia más independiente, accesible, eficiente y moderna. En definitiva, los reclamos sociales deben motivar una discusión seria sobre el rol de la justicia en la vigencia de los derechos fundamentales.⁸

2. La Corte Suprema en el centro de la discusión política. Su crisis de legitimidad. Los juicios políticos. La designación de nuevos integrantes

2.1 Introducción⁹

Las serias denuncias de falta de independencia e imparcialidad que recaen sobre la Corte Suprema de Justicia han roto el vínculo de confianza entre ésta y la ciudadanía. La sociedad tiene una percepción altamente negativa sobre el funcionamiento del máximo tribunal, y un temor generalizado de falta de independencia e imparcialidad. Los cuestionamientos provienen de diversos sectores de la sociedad y abarcan no sólo a ciudadanos y ciudadanas privados de justicia, sino también a representantes de los principales partidos políticos, profesionales, periodistas, organizaciones no gubernamentales, etcétera. Por ello, durante estos últimos años las sentencias de la Corte, su funcionamiento institucional y la persona de sus jueces fueron seriamente cuestionados por distintos sectores.¹⁰

agosto de 2003 la CIDH volvió a visitar el país, y mantuvo nuevas reuniones sobre el tema. Es importante tener en cuenta que, en febrero de 2003, en el mismo período de sesiones, la CIDH convocó de oficio a una audiencia que también involucraba a la Corte Suprema. En el marco del proceso de seguimiento del Informe N° 28 dictado en el año 1992, el CELS y otros organismos de derechos humanos denunciaron a la comisión las presiones de las Fuerzas Armadas y de sectores del Poder Ejecutivo para que la Corte Suprema se pronuncie en favor de la constitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida. (Véase en este mismo Informe, el Capítulo I.) Los textos completos de las denuncias pueden consultarse en www.cels.org.ar.

⁸ Véase el capítulo "Sin justicia en las provincias", en CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2001*, ed. cit.

⁹ Los acápites 2.1 a 2.5 fueron elaborados a partir del informe realizado por el CELS y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al que adhirió el Colegio Público de Abogados de Córdoba, y que fue presentado en la ya mencionada audiencia celebrada ante la CIDH el 18 de octubre de 2002 (se encuentra disponible en www.cels.org.ar).

¹⁰ El 18 de julio de 2002 diversos sectores de la sociedad constituyeron un Tribunal Ético para analizar la conducta de los ministros de la Corte Suprema desde el año 1990 hasta el 2001, y concluyeron en una "condena" al máximo tribunal "por su constante menosprecio de los derechos de los habitantes y en especial de los sectores más desposeídos, con violación de la Constitución". Este Tribunal Ético fue convocado por la Asociación de Abogados

La situación es de enorme gravedad, pues la crisis de legitimidad que enfrenta la Corte Suprema, a la par que erosiona directamente los pilares mismos del Estado de Derecho, socava la confianza y credibilidad de la sociedad en las instituciones democráticas.

El máximo tribunal es uno de los principales responsables de esta crisis institucional. La Corte Suprema no es un órgano más de la estructura estatal. Antes bien, es la institución sobre la cual reposan, en última instancia, el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas y el resguardo de la democracia.

Se trata, en definitiva, de una situación de privación sistemática de justicia, provocada por el temor objetivo de falta de justicia independiente e imparcial del máximo tribunal, y por la actuación irregular de sus miembros en su tarea de último intérprete de la ley y máximo garante de los derechos fundamentales.

En este acápite, explicaremos el origen de la falta de legitimidad de la Corte Suprema, que se encuentra, entre otras razones, en su composición durante la gestión del ex presidente Menem —conformando la “mayoría automática”— y en algunos de los fallos más cuestionados de la década del noventa, muchos de los cuales generaron denuncias de juicios políticos que fueron “archivadas”. Además, nos referiremos a dos hechos emblemáticos del 2002: los procesos de juicios políticos contra los nueve miembros de la Corte —y la evidente “negociación política” de la que fueron parte—; y la designación irregular del ex senador Juan Carlos Maqueda. Por último, informaremos sobre lo acontecido en 2003: nos referimos a los procesos de juicio político impulsados contra el ex presidente de la Corte Suprema, Julio Nazareno, que culminaron con su renuncia, y contra Eduardo Moliné O’Connor; y a los cambios en el proceso de designación de jueces en general, y de la Corte Suprema de Justicia en particular, que se pusieron en práctica con la candidatura como juez de la Corte del jurista Eugenio Raúl Zaffaroni.

Laboralistas, la Federación Judicial Argentina, las Madres de Plaza de Mayo-Línea Fundadora, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), y quienes lo conformaron fueron representantes de diversos sectores de la sociedad. Entre otros, podemos señalar los siguientes: Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz; Salvador María Losada; Víctor De Genaro de la CTA; el periodista Miguel Bonasso; el rabino Daniel Goldman; el abogado Ricardo Monner Sans; el ex fiscal de Estado Ricardo Molinas; la obispa metodista Nelly Rotchie; el dramaturgo Tito Cossa; la cantante Teresa Parodi; José María Pizzurno, de la Asociación de Abogados de Buenos Aires; Antonio Forte, en representación de los jubilados; Néstor Correa, de la Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires (UBA); Pedro Kesselman, vicepresidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; Beinusz Schmukler, de la Asociación Americana de Juristas, y Guillermo Pajoni y Ulises Gorini, de la Federación Judicial Argentina. Cf. diario *Página/12*, 19/07/02.

2.2 Los antecedentes de la composición de la Corte, fuente principal de su deslegitimación

La crisis de legitimidad de la Corte Suprema de Justicia, como vimos, no es nueva. La designación de magistrados de ostensible carácter partidista y sin los antecedentes, la trayectoria pública y el prestigio necesarios para ocupar el cargo, constituyó la fuente principal de deslegitimación de la Corte.

La actual composición de la Corte Suprema se remonta a las modificaciones que impulsó el ex presidente Carlos Menem en 1990. En aquella oportunidad, y a pesar de las francas oposiciones de distintos sectores de la sociedad, y aun de los entonces ministros del alto tribunal, se amplió el número de integrantes de la Corte de cinco a nueve miembros. Esta modificación afectó gravemente la vigencia del principio de separación de los poderes del Estado, pues los ministros nombrados para completar el nuevo cupo tenían notorios vínculos con el ex presidente y vendrían a conformar lo que se conocería en la opinión pública como la “mayoría adicta o automática” del Poder Ejecutivo nacional.¹¹

La “mayoría automática” de la Corte Suprema afectó sensiblemente la independencia del Poder Judicial, pues otorgó el aval jurídico necesario para todas sus transformaciones políticas y económicas, incluyendo las privatizaciones de los servicios públicos, el plan Bónex, el rebalanceo telefónico, la indexación de las jubilaciones y los indultos a los militares responsables del terrorismo de Estado.

2.3 Funcionalidad de la Corte al poder político

Ante la irregular conducta de la Corte Suprema, la opinión pública, junto con numerosos medios de prensa, juristas y académicos, proclamaron la falta de independencia de los ministros Nazareno,¹² Vázquez, López, Boggiano y Moliné O'Connor¹³ en aquellas causas que revestían gran interés para

¹¹ Fueron merecedores de este calificativo los ministros Julio Nazareno, Adolfo Vázquez, Guillermo López, Antonio Boggiano y Eduardo Moliné O'Connor, por favorecer mediante sus resoluciones —y por la mayoría que representaban en el tribunal— las políticas públicas que llevó adelante el ex presidente Menem. En este sentido, cabe recordar que en la sesión del Senado, previo al acuerdo, sobre las propuestas para ministros de la Corte provenientes del Poder Ejecutivo, la deliberación pública acerca de los antecedentes y calidades de los nominados fue prácticamente nula. Los acuerdos se lograron entre los partidos políticos fuera del recinto, en reuniones secretas de comisión, o aun fuera del ámbito parlamentario. La selección de la mayoría de los miembros se basó en pliegos de antecedentes incompletos, algunos de los cuales no superaban las cuatro líneas.

¹² Como veremos, Nazareno renunció a la Corte Suprema el 26 de junio de 2003.

¹³ Cuyo proceso de juicio político, al cierre de esta edición, se encontraba en pleno trámite ante el Senado de la Nación.

el Poder Ejecutivo a cargo del ex presidente Menem. En este sentido, podemos señalar sólo como ejemplos ilustrativos de la mencionada funcionalidad, los fallos dictados por la Corte en los casos “Dromi, José Roberto s/avocación” (por la privatización de Aerolíneas Argentinas), “Nieva, Alejandro y otros c/Poder Ejecutivo Nacional Decreto 375/97 s/amparo” (por la privatización de los aeropuertos), “U.O.M. c/Estado Nacional” (por la ultraactividad de los convenios colectivos de trabajo), y el caso “Incidente de apelación de Emir Yoma” (que dispuso la libertad del ex presidente Menem en 2001).

2.3.1 La resolución del caso “Dromi s/avocación”

En el año 1990 la Corte Suprema acogió el *Per Saltum* presentado por el entonces ministro Roberto Dromi, y convalidó el marco regulatorio de la privatización de Aerolíneas Argentinas implementado por un decreto del entonces presidente. Por medio de aquel artilugio procesal, el máximo tribunal se avocó —sin sustento en norma legal alguna que la autorizase—¹⁴ en la causa de la privatización de la línea aérea estatal, impidiendo la intervención de los jueces y tribunales a quienes correspondía adoptar las decisiones pertinentes, y cuya operación de transferencia estaba fundadamente sospechada de encubrir escandalosos negociados, que involucraban a numerosos funcionarios públicos.

2.3.2 Las resoluciones de los casos “UOM” y “Nieva”

Las resoluciones sobre el caso “UOM” y “Nieva” fueron seriamente cuestionadas, poniéndose especial énfasis en la mayoría automática que había prevalecido en el interior de la Corte para resolver favorablemente los intereses del Poder Ejecutivo nacional.¹⁵

¹⁴ Cf. Carrió, Alejandro D., y Garay, Alberto, *La jurisdicción “Per Saltum”*. Su estudio a partir del caso *Aerolíneas Argentinas*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1991.

¹⁵ Así, el diario *La Nación* en su editorial del 19 de diciembre de 1997 señaló que “La Corte ha mostrado, una vez más, su predisposición a favorecer los designios del Poder Ejecutivo aún violentando elementales normas de procedimiento (...) El país ha quedado atrapado en la estrategia montada por un oficialismo que controla dos de los poderes del Estado y ha encontrado la manera de neutralizar al tercero, condenándolo a la inacción (...) Cualquier planteo ante el Poder Judicial es fácilmente conjurado por la influencia manifiesta que el Poder Ejecutivo ejerce sobre la Corte Suprema, en la que algunos Magistrados le son sistemáticamente adictos” (*La Nación*, 19/12/97). Respecto del caso “Nieva” el periodista Adrián Ventura alertaba, desde las páginas de *La Nación* que “los ministros menemistas de la Corte Suprema (...) están a punto de echar por la borda en la causa Aeropuertos todo el sistema constitucional. Pretenden que los tribunales dejen de ser considerados como parte del Poder Judicial y piensan producir un desequilibrio en el esquema democrático argentino capaz de sepultar la constitución” (Ventura, Adrián, “La traición suprema”, *La Nación*, 12/12/97).

Asimismo, y también a raíz de la resolución del caso “Nieva”, numerosos y prestigiosos académicos denunciaban la existencia de una mayoría automática en la Corte y los costos que ello implicaba para el sistema republicano argentino.

Así, el desequilibrio institucional provocado por el fallo queda expuesto descarnadamente por el constitucionalista Humberto Quiroga Lavié, quien sostuvo que “en nuestro país las contradicciones del Gobierno quedan regularizadas por decisiones omisivas de la Corte Suprema. Ése es nuestro sistema de organización: hecho de contradicciones y de omisiones de los poderes de control. Hemos entrado en el primer mundo de la desregulación constitucional por omisión aplicativa”.¹⁶ Por su parte, el constitucionalista y ex ministro de Justicia y Derechos Humanos Jorge Reinaldo Vanossi criticó entonces duramente la falta de independencia de esta mayoría de la Corte y los graves efectos sobre el Estado de Derecho, expresando que, al ser la Corte Suprema el centro de críticas por corrupción, pedidos de coimas y arbitrariedades, “los nueve ministros deberían tener un gesto patriótico y renunciar ya. Esta Corte no puede seguir ni un día más (...) Aquí pareciera que los elegidos [los jueces] se consideran deudores eternos de los políticos que los nombran. Lo vemos en el fallo de los aeropuertos que es un fallo eminentemente político”.¹⁷

2.3.3 El incidente de apelación de Emir Yoma

En el marco de una causa en la que se investigaba una presunta asociación ilícita entre funcionarios públicos para vender armas a Ecuador y Croacia, se presentó un incidente de apelación de Emir Yoma en el que

¹⁶ Cf. Quiroga Lavié, Humberto, “La sentencia de la Corte Suprema en la causa de los aeropuertos. Clave para entender el desequilibrio institucional de los argentinos”, *La Ley*, pp. 1-3, 6 de marzo de 1998.

¹⁷ Cf. Vanossi, Jorge Reinaldo, “Esta Corte debe renunciar”, *Tres Puntos*, 30/12/97. Por otro lado, el 28 de diciembre de 1997 en la solicitada titulada “En defensa del control de constitucionalidad” varios profesores universitarios de Derecho Constitucional se pronunciaron en contra de la “mayoría automática” de la Corte Suprema, la que incurrió —según los profesores— en desconocimiento de la división de poderes, base del sistema republicano de gobierno; desnaturalización del control difuso de constitucionalidad de los actos del Poder Ejecutivo, hasta tornarlo inoperante; desplazamiento del Congreso y sustitución del anterior por el Poder Ejecutivo a partir del procedimiento de permitirle a este último legislar por la vía de los decretos de necesidad y urgencia; confusión del control judicial con el control político que debe ejercer el Congreso. (La solicitada fue firmada por los siguientes académicos/as del país: Germán Bidart Campos, Alberto Spota, Jorge Reinaldo Vanossi, Dardo Pérez Guilhou, Gerardo Ancarola, Antonio María Hernández, Félix Loñ, Humberto Quiroga Lavié, Daniel Sabsay, Alberto Rodríguez Galán, Adrián Ventura, Susana Cayuso, Jorge Gentile, Augusto Morello, Antonio Castagno, Horacio Sanguinetti, Roberto Berzonce, José Benvenuti, Eduardo Oteiza, Juan Sola, Carlos Vargas Gómez, Porfirio Aquino, Mario Midón, Beatriz Alice, María Cristina Serrano y Alberto Dalla Via).

se discutía la prisión preventiva dictada en su contra y del presidente Menem, entre otras personas. En esta causa la Corte no sólo permitió la libertad de los funcionarios involucrados, sino que descalificó a los jueces y fiscales con un llamado de atención por el modo en que habían interpretado la ley penal.

Este caso tiene una particularidad que agrava aún más el comportamiento de la Corte Suprema. Dos de los ministros que votaron favorablemente para disponer la libertad del ex presidente, tenían con él notorios vínculos: el entonces presidente del máximo tribunal, Julio Nazareno, había sido socio de Menem en un estudio jurídico, y el ministro Adolfo Vázquez había manifestado públicamente su amistad con el ex presidente. Sin embargo, ninguno de ellos se excusó en la causa.

El fallo fue interpretado por diversos sectores como un claro mensaje político del máximo tribunal: se "avalaría jurídicamente" a los funcionarios públicos ligados a la última gestión menemista, en aquellas causas que se les iniciaran por corrupción.¹⁸ La sociedad, por su parte, reaccionó con indignación y rechazo a estas maniobras y decisiones, pues existía una sensación generalizada de que el fallo respondía a motivaciones políticas y no jurídicas.¹⁹

2.4 Los pedidos de juicio político durante la década del noventa

Por casos como los expuestos fueron acumulándose en la Cámara de Diputados múltiples pedidos de juicio político contra los ministros de la Corte Suprema, que fracasaron al no contar con suficiente apoyo político.

En 1998, por ejemplo, se presentaron varios pedidos de juicio político contra los ministros de la denominada "mayoría automática", por convalidar —mediante sus resoluciones— el avasallamiento de la Constitución Nacional.²⁰ Todos estos pedidos fueron rechazados de plano.²¹

¹⁸ En este sentido, el diario *Página/12* revelaba que, al haber consultado a funcionarios judiciales sobre este fallo, les habían expresado que éste "deb[ía] leerse por sobre todo como el fruto de una necesidad estratégica: la preservación de la corporación política". Cf. *Página/12*, 25/11/01.

¹⁹ Una encuesta realizada por el Centro de Estudios de Opinión Pública (CEOP) reveló que un 76,1% de los encuestados consideraba que la decisión del tribunal "obedeció a una decisión política y no a la aplicación estricta de la ley". Encuesta realizada en la provincia de Buenos Aires y la Capital Federal, *Clarín*, 26/11/01.

²⁰ Expediente 459-D-98. Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación.

²¹ Entre los fallos que constituyeron los fundamentos de los pedidos de juicio político en aquella oportunidad, podemos señalar los siguientes:

- El caso "Sallago", en el que la Corte Suprema convalidó un decreto de necesidad y urgencia, luego usado como el disparador que implicó la virtual partida de defunción de la industria de la marina mercante argentina cuando no estaban dadas ni la necesidad ni la urgencia, y aplicó como único fundamento un falso precedente que nada tenía que ver con el caso.

La mayoría de las causales de mal desempeño que se invocaron durante los últimos años para pedir los juicios políticos de los ministros de la Corte Suprema se encontraron luego incluidas en el dictamen acusatorio que pronunció la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados en el año 2002.

2.5 El juicio político impulsado, negociado y archivado en 2002

2.5.1 Síntesis

Ante los fuertes reclamos de diversos sectores sociales, que se intensificaron a partir de diciembre de 2001, el procedimiento constitucional de remoción de los jueces del máximo tribunal²² fue nuevamente impulsado.

El 7 de febrero de 2002, se inició el procedimiento de remoción al declararse la admisibilidad formal y la apertura de la investigación por la causal de mal desempeño. A partir de entonces, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación investigó y evaluó los pedidos de juicio político, y el 16 de mayo de 2002 concluyó en un dictamen acusatorio contra los nueve miembros del máximo tribunal.

El dictamen formulaba 44 cargos contra Julio Nazareno, cuarenta cargos contra Eduardo Moliné O'Connor, 36 contra Guillermo López, 29 contra Adolfo Vázquez, 35 contra Antonio Boggiano, 23 contra Carlos Fayt, 22 contra Augusto Belluscio, 12 contra Enrique Petracchi, y nueve contra

-El caso "Cochia", mediante el cual el máximo tribunal admitió otro decreto, que no cumplía con los requisitos de necesidad y urgencia, y cuyo contenido era de notoria inconstitucionalidad. Como resultado del fallo se dispuso la privatización sin respaldo legal, se anularon derechos de los trabajadores y se arrasó aproximadamente con tres decenas de convenios colectivos vigentes.

-El caso "Chocobar", por desconocer los derechos adquiridos por los jubilados con anterioridad a la reforma del sistema, lo que es inadmisibles para quienes tienen reservado el rol de tribunal de garantías constitucionales.

-El caso "Miara", por el cual el máximo tribunal hizo lugar a un recurso de hecho notoriamente inadmisibles y entró a considerar la conducta de quienes cometieron los delitos de retención y ocultamiento de menores de diez años y falsedad ideológica de documento público —en el contexto de la sustracción de hijos menores de desaparecidos y sustitución de su identidad— haciendo caso omiso de las circunstancias agravantes.

-El caso "Novello", por dar prevalencia a la verdad formal sobre la objetiva contrariando el principio sentado desde antiguo por la misma Corte, respecto de que la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia. Así, convalidó un fraude electoral en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en los comicios celebrados en 1991 para beneficiar al partido oficialista.

²² La Constitución Nacional establece en sus artículos 53, 59 y 60 el siguiente mecanismo de remoción de los magistrados de la Corte Suprema: la Cámara de Diputados es la titular del derecho de acusar a los ministros, y a la de Senadores le corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados.

Gustavo Bossert. En general, acusaba por "mal desempeño" a los nueve ministros por la conducta adoptada en las sentencias del "corralito", el desvío de armas, la habilitación de Raúl Romero Feris como candidato a gobernador, el traspaso de la "causa Moneta" de la Justicia mendocina a la Capital Federal, el rebalanceo telefónico y la declaración de inconstitucionalidad del inciso 4 del artículo 99 de la Constitución que obliga a los jueces mayores de 75 años a pedir autorización al Senado para seguir en el cargo, la no aplicación de la ley de Ética Pública en cuanto a la difusión de sus declaraciones juradas y el manejo administrativo del tribunal.

El dictamen acusatorio debía ser tratado en sesión plenaria por la Cámara de Diputados para confirmarlo y elevarlo a la Cámara de Senadores para que dilucide sobre la base de las respectivas pruebas la responsabilidad de cada uno de los ministros, o bien archivar el trámite de juicio político. Sin embargo, aquél no fue tratado por el pleno de la Cámara de Diputados sino hasta octubre de 2002, cuando concluyó "sobreseyendo" a los nueve ministros de la Corte.

Mientras tanto, todos los detalles relativos a los procedimientos de juicio político tomaron gran notoriedad y ocuparon un lugar prioritario en la atención de la opinión pública, al punto que distintos actores de la sociedad, particularmente las asociaciones profesionales de abogados de distintas jurisdicciones del país, cuestionaron activamente a los miembros de la Corte, por intermedio de manifestaciones, marchas, comunicados de prensa, campañas de firmas, entre otros modos de reclamo, solicitando expresamente su renuncia.

A su vez, este proceso de juicio político contra los nueve miembros de la Corte tuvo lugar en medio de las duras negociaciones que el Poder Ejecutivo nacional llevaba a cabo con los organismos multilaterales de crédito con la finalidad de obtener ayuda financiera. En ese contexto, estos organismos dirigieron presiones indirectas a los jueces de la Corte, con el fin de que se pronunciaran en un sentido favorable a las medidas de política económica del Poder Ejecutivo.²³ Sin lugar a dudas, las presiones

²³ Así, por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional, por intermedio de su titular, Horst Köhler, reclamó expresamente que se frenaran los amparos judiciales para evitar el drenaje de los fondos de los bancos. Cf. *Editorial*, revista del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, períodos de julio y agosto de 2002. También ilustra lo expuesto la interpelación que John Thornton, jefe de la misión del Fondo Monetario Internacional encargada de negociar con la Argentina, le realizó al ministro de Economía Roberto Lavagna para que se frenaran los amparos judiciales que filtraban el dinero de los ahorristas del sistema financiero. En este sentido, en el mes de julio de 2002 la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA) presentó una acción directa a la Corte Suprema solicitándole que hiciera cesar la privación de justicia que padecían los miembros de la sociedad por la sanción, aplicación e interpretación jurisprudencial de las leyes y decretos referidos al "corralito financiero", y por la presencia y actividad de un sistema de imposición político y económico-financiero, cons-

internacionales tuvieron incidencia en los conflictos institucionales que se suscitaron entre los poderes de la República, lo cual profundizó la crisis de legitimidad de la judicatura, particularmente de los miembros de la Corte Suprema.

2.5.2 La negociación institucional

Para comprender la fuerte negociación política que tuvo lugar a propósito del juicio político promovido contra los miembros de la Corte durante 2002, resulta imprescindible tener en cuenta que el 1º de diciembre de 2001 el ex presidente Fernando de la Rúa dictó el decreto 1570/01, que consistió en la inmovilización de los depósitos bancarios. El “corralito financiero” tenía una superlativa importancia para el Gobierno nacional, pues la estructura vertebral de las políticas gubernamentales que se estaban instrumentando en el país tenía como base la inmovilización de las colocaciones bancarias.

Pocas semanas después de firmado el decreto, la Corte Suprema dictó el fallo “Kiper”, que avalaba la constitucionalidad del “corralito”, al revocar las medidas cautelares que le habían permitido al Sr. Kiper retirar sus ahorros del sistema bancario.²⁴ No obstante, apenas dos meses después, a principios de 2002, la Corte Suprema dictó una nueva sentencia sobre el mismo tema, en la que declaraba esta vez la inconstitucionalidad del decreto 1570/01.²⁵ Esta sentencia contrariaba absolutamente la posición que había sostenido el máximo tribunal al resolver el caso “Kiper” en el mes de diciembre de 2001.

Ante este nuevo fallo, el entonces presidente Eduardo Duhalde remarcó su molestia con la Corte Suprema, expresando que “el controvertido fallo (...) se debió a que el Gobierno no cedió al ‘chantaje’ que los miembros del máximo tribunal realizaban ante el Poder Ejecutivo y el Congreso, ‘en el que exigían que no se los enjuiciara’”.²⁶ En el mismo sentido, explicó Duhalde que “cuando la Cámara de Diputados creó la comisión de

título por agentes internacionales y nacionales, en cuanto afectaba la plenitud de la jurisdicción de los tribunales argentinos y lesionaba la soberanía del Estado nacional. Asimismo, en dicha presentación judicial, los abogados de la AABA recusaron a todos los miembros del máximo tribunal por no ofrecer las garantías de independencia e imparcialidad al momento de impartir justicia.

²⁴ CSJN, “Kiper, Claudio y otros c/Estado Nacional s/Medida Cautelar Autónoma”, 28 de diciembre de 2001.

²⁵ CSJN, “Smith Carlos c/Poder Ejecutivo Nacional s/sumarísimo”, sentencia del 1º de febrero de 2002. Una de las principales causales de mal desempeño que enfrentaron los ministros de la Corte Suprema en el juicio político que se ventilaba en la Cámara de Diputados era la disímil motivación de criterios con respecto al “corralito” en el transcurso de dos meses.

²⁶ Cf. *La Nación*, 02/02/02. El destacado es nuestro.

juicio político comenzaron a chantajearnos no sólo a los diputados, inclusive hablaron con ministros del Ejecutivo nacional pidiendo que no se los enjuiciara”.²⁷

Queda claro entonces que las declaraciones del presidente Duhalde anunciaban públicamente la existencia de un conflicto entre los poderes, que se extendería a lo largo de los meses que duraría el juicio político. En igual sentido se manifestaron numerosos referentes del espectro político local.²⁸

El mencionado fallo “Smith” acentuó los tiempos del juicio político, pues determinó tanto al Presidente como a numerosos legisladores de diversos partidos a impulsar su trámite.²⁹

A partir de la clara decisión política, la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados avanzó sobre la investigación y la instrucción del procedimiento de remoción de los ministros de la Corte.³⁰ Como expusimos, el día 16 de mayo de 2002 la Comisión pronunció un dictamen acusatorio con numerosas causales de mal desempeño imputadas a cada uno de los ministros del máximo tribunal.

²⁷ Declaraciones del presidente Duhalde en el programa radial “Conversando con el Presidente” de Radio Nacional. Véase también *Clarín*, 04/02/02r.

²⁸ Entre otras opiniones, “la diputada Elisa Carrió (ARI) señaló que ‘el fallo de la Corte es una extorsión al Gobierno con clara intencionalidad política para evitar que avancemos con el proceso de remoción. No lo van a conseguir. Actuaron en respuesta o venganza a un mecanismo institucional que la gente venía reclamando que se ponga en marcha que es el juicio político’. En igual sentido, el diputado Darío Alessandro (Frepasso), expresó que ‘Lo que la Corte Suprema está haciendo es extorsionar al poder político por considerarse intocables. Pero no son intocables. Debemos trabajar rápido, pero con seriedad, y no echar leña al fuego’. Asimismo, el diputado Sergio Acevedo (Partido Justicialista), presidente de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, señaló que ‘La Corte persigue, sin duda en una lucha de poderes, generar un conflicto institucional muy fuerte y profundizar la situación de crisis de la Argentina’. En tanto, el diputado Héctor Polino (ARI) expresó que ‘El cuestionamiento que la opinión pública realiza al alto tribunal de justicia de la Nación pone en sospecha cualquier decisión que él tome, aun cuando la misma sea ajustada a derecho, como en este caso. Por ello, el avance del proceso de juicio político deberá ser inexorable’. Por su parte, la diputada Nil-da Garré (Frepasso), señaló que ‘El fallo de la Corte no es para proteger a los ahorristas sino una extorsión a los otros poderes del Estado, especialmente al Legislativo, que inició el tratamiento del juicio político a varios de sus miembros. Seguramente la famosa mayoría automática de Menem, al que recientemente dejó en libertad por haber convalidado el plan económico cuyas consecuencias sufrimos, está siendo nuevamente funcional a su jefe y a su proyecto de desestabilización institucional’. Cf. *La Nación*, 03/02/02. Los destacados nos pertenecen.

²⁹ En este sentido, el diario *Clarín* expresó que “el Gobierno y la oposición acordaron promover el juicio político a la Corte Suprema de Justicia. Es la respuesta directa del oficialismo al fallo [Smith] que el viernes declaró inconstitucional el decreto que impulsó el corralito”. Cf. *Clarín*, 03/02/02. El destacado es nuestro.

³⁰ Cf. *Clarín*, 09/07/02.

Sin embargo, un par de días después, y ante el riesgo de que la Corte Suprema dictase nuevos fallos que pudieran afectar el plan económico del Gobierno, el presidente Duhalde cambió de actitud con respecto a los juicios, e inició una etapa de "acercamiento" a los jueces del máximo tribunal con el objeto de alcanzar algún "acuerdo institucional" que le permitiese llevar adelante su plan de gobierno.³¹

En tal sentido, dio claras señales políticas para "enfriar" los juicios políticos en la Cámara de Diputados. El "acuerdo institucional" estaría asentado sobre la base de dos ideas centrales: el aval jurídico de la Corte para mantener el "corralito", y el archivo del juicio político a los ministros del máximo tribunal que se ventilaba en el Congreso de la Nación.³²

Para ello, Duhalde debía desactivar el dictamen acusatorio que pesaba sobre los ministros de la Corte Suprema. Su primer gesto fue diferir la discusión del dictamen dentro del propio bloque de diputados justicialistas de la Cámara de Diputados. Esta circunstancia paralizó el trámite normal, y le dio al presidente Duhalde un fuerte apoyo en su intención de archivar los juicios políticos.

En consecuencia, se iniciaron una serie de contactos con los ministros de la Corte para delinear una salida a la preocupación del Gobierno argentino. El 9 de julio, el ministro de Economía, Roberto Lavagna, el presidente Duhalde, y los ministros de la Corte Suprema Eduardo Moliné O'Connor, Adolfo Vázquez y Antonio Boggiano, mantuvieron una reunión en la quinta de Olivos. Duhalde los había invitado para conmemorar el Día de la Independencia de la Argentina. Sin embargo, por el contexto económico y político en el que se celebraba la reunión, según las informaciones periodísticas, resultaba claro que el tema de fondo eran las inminentes resoluciones de la Corte Suprema sobre el "corralito" financiero.³³ Luego, el 20 de julio, el ministro de Justicia y Derechos Humanos visitó a los miembros del alto tribunal en el edificio donde funcionan sus oficinas; según todas las versiones periodísticas esta reunión también tuvo un tras-

³¹ Las causas de este cambio de actitud fueron reflejadas por el diario *Página/12*, donde el periodista Sergio Moreno expresó que: "El cambio de actitud del Gobierno reproduce su valoración sobre la relación costo-beneficio que arrojaría mantener la avanzada de la administración Duhalde sobre los supremos". Cf. *Página/12*, 19/05/02.

³² La Asociación de Abogados de Buenos Aires denunció en su declaración del día 2 de abril del 2002 estas negociaciones entre los poderes republicanos. En este mismo sentido, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal advirtió su preocupación por las probables presiones y negociaciones dirigidas a alterar y concluir la normal sustanciación del juicio político seguido a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en tanto afectan la división de poderes en la Argentina.

³³ Con este sentido se refirieron a la reunión la mayoría de los medios de prensa. Cf. *La Nación*, 11/07/02; *Clarín*, 20/07/02; *Página/12*, 10/07/02.

fondo de negociación por el "corralito" financiero y el archivo de los juicios políticos a los miembros de la Corte.³⁴

En forma simultánea a los contactos con la Corte Suprema, el presidente Duhalde mantuvo reuniones con los diputados oficialistas, a los que les envió claras señales para que contribuyeran a archivar los juicios políticos.³⁵ En este sentido, se intensificó la determinación de tratar con premura el dictamen acusatorio en el seno de la Cámara de Diputados, a sabiendas de que no existían los consensos políticos necesarios para elevarlo a la Cámara de Senadores,³⁶ y que ello implicaría archivar los trámites.

Sin embargo, la determinación apuntada se encontró con nuevos obstáculos. Los legisladores que respondían a la idea oficial de archivar los juicios no lograban reunir la mayoría necesaria para conformar el quórum reglamentario y posibilitar así el tratamiento del dictamen en la Cámara de Diputados. En tal sentido, los diputados que persistían con la idea de promover el juicio político recurrieron a la estrategia de no otorgar quórum legislativo, única posibilidad de evitar el cierre de la investigación. Por ello, un sector mayoritario del bloque oficialista se vio en la necesidad de negociar con las demás fuerzas políticas con el fin de alcanzar el quórum necesario y desechar así definitivamente con el juicio político.³⁷

En síntesis, durante muchos meses no se logró quórum para tratar el dictamen en la Cámara de Diputados y por ello los juicios políticos a los ministros del máximo tribunal se mantuvieron abiertos.

Esta situación de conflicto institucional generó en la opinión pública la idea de que cada acto del Poder Ejecutivo o cada sentencia de la Corte Suprema respondía a la tensión existente entre ambos. De tal manera, el fallo "Tobar" de la Corte Suprema que declaró la inconstitucionalidad de la ley 25.453 y su decreto reglamentario 896/2001 —en cuanto implementaban un recorte del 13% en los salarios de los empleados públicos y los jubilados—³⁸ fue interpretado por numerosos sectores de la sociedad co-

³⁴ Cf. *Clarín*, "Gestos de acercamiento entre el Gobierno y la Corte", 20/07/02.

³⁵ Como señalamos anteriormente, esta nueva actitud de los legisladores oficialistas y del presidente Duhalde contrasta abiertamente con la que habían adoptado a partir del fallo de la Corte Suprema en el caso "Smith", que declaró la inconstitucionalidad del "corralito".

³⁶ Se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

³⁷ Cf. *Clarín*, 13/08/02.

³⁸ La Corte dispuso que se le reintegrara al señor Leónidas Tobar los montos que habían sido retenidos de su salario en virtud de la ley 25.453, denominada "Ley de Déficit Cero" (CSJN, "Tobar, Leónidas c/E.N. M" Defensa-Contaduría General del Ejército-Ley 25.453 s/amparo-Ley 16.986", T.348. XXXVIII, sentencia del 22 de agosto de 2002).

mo una suerte de presión al Poder Ejecutivo para que intensificara su intención de archivar los juicios políticos.³⁹

Los casos pendientes de resolución en la Corte Suprema —que eran funcionales a las políticas llevadas adelante por el Gobierno— y los juicios políticos a los miembros del alto tribunal, configuraron el marco propicio tanto para un conflicto institucional entre los poderes republicanos, como para el inicio de una “negociación” con el objeto de encontrar salidas a los problemas particulares de cada uno de ellos: la resolución de los casos que eran funcionales a las políticas del Poder Ejecutivo, en un caso, y la conclusión y archivo de todos los juicios políticos a los miembros de la Corte, en el otro.

2.5.3 La privación de justicia que provocó esta “negociación institucional”

Este grave conflicto institucional resultó, *per se*, determinante de una real privación de justicia. Tanto en la opinión de los medios de comunicación como en la de importantes referentes sociales, se señaló la existencia de espurios acuerdos entre ambos poderes, no desmentidos por los protagonistas, que hasta incluirían algunas sentencias como moneda de cambio. En la sociedad argentina se instaló así una afianzada creencia acerca de que los casos pendientes de decisión de la Corte podrían ser resueltos, no de acuerdo con derecho sino en función de aquellas oscuras negociaciones.

La posible incorporación de las decisiones del máximo tribunal a la negociación del juicio político contribuyó al descrédito generalizado sobre la Corte y alimentó la sospecha objetiva de la sociedad sobre la falta de independencia e imparcialidad de algunos de sus miembros. Este temor fundado representa una denegación de justicia para la sociedad argentina y vulnera los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es una situación que resiente el derecho a la justicia y a contar con un tribunal imparcial e independiente de aquellas personas que tuviesen alguna causa en trámite en las instancias judiciales inferiores, pues en caso de llegar a la Corte, su

³⁹ En este sentido, el diario *Clarín* señaló que “la imposibilidad del presidente Eduardo Duhalde de desactivar en Diputados el dictamen acusatorio de la Corte, disparó en el Tribunal la decisión de comenzar a resolver una serie de temas sensibles para el Gobierno. Se estima que en los próximos días podrían salir algunas causas en contra del corralito financiero” (Cf. *Clarín*, 23/08/02). Por su lado, el periodista Joaquín Morales Solá se refirió al fallo en cuestión expresando que la Corte Suprema había efectuado otro *golpe de Estado judicial*, y señaló que los jueces de la Corte reclamaban el archivo de los juicios políticos (Cf. *La Nación*, 25/08/02).

resolución podría ser objeto de una ilegítima negociación entre los poderes. Este derecho integra el denominado debido proceso legal.⁴⁰ Más que atributos de la institución judicial, la imparcialidad e independencia de los tribunales de justicia son derechos humanos de todas las personas.⁴¹

Los tribunales internacionales de derechos humanos han sostenido, en este sentido, que todo juez sobre el cual pueda haber razones legítimas para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer en un caso. No es necesaria la prueba directa sobre la imparcialidad del juez o del tribunal, sino que resulta suficiente constatar la duda legítima de los justiciables, constituida sobre bases objetivas y razonables.

De esta manera, la Corte Suprema no sólo generó un justificado temor de la sociedad, sino que además provocó, tal como fuera denunciado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, una situación generalizada de falta de justicia. Ello fue así dado que, ante el dictado por parte del Poder Ejecutivo de una serie de normas que buscaron evitar el drenaje de los fondos de las entidades bancarias que los ahorristas estaban logrando retirar a través de amparos judiciales —prolongando los plazos de los trámites judiciales en curso y limitando las facultades de los jueces de primera instancia para ordenar la devolución efectiva de los depósitos—, la última palabra la tenía la Corte Suprema. Sin embargo, no se pronunció sobre ellas sino hasta la clausura de su juicio político.

Ante esta situación, es claro que la Corte Suprema tenía la obligación indelegable de poner en ejercicio sus poderes institucionales, tanto implícitos como explícitos, para remover los obstáculos legales que vulneraban el derecho a la justicia de los ciudadanos.⁴² Pese a ello, el máximo tribunal, en vez de desplegar su función jurisdiccional para asegurar la supremacía

⁴⁰ El derecho a contar con jueces imparciales e independientes ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales e interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros organismos internacionales. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos lo prevé en su artículo 10; la Declaración Americana en su artículo 26; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.1; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8; y el Convenio Europeo para los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en el artículo 6.1. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte, establece que existen dos pruebas que revelan si un tribunal puede ser considerado imparcial, "la primera consiste en investigar la convicción personal de un juez particular en un caso determinado y la segunda en comprobar *si el juez ofreció garantías suficientes para excluir cualquier duda legítima al respecto*" (Tribunal EDH. caso "Gautrin y Otros v. Francia", sentencia del 20 mayo 1998, párr. 58; caso "Saraiva de Carvalho v. Portugal", sentencia del 22 abril 1994, párr. 33 (destacado incorporado)).

⁴¹ Relator especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Sr. Param Cumaraswamy, Informe provisional sobre la misión del relator especial a Bélgica, E/C-N.4/1998/39/Add.3, 16 de febrero de 1998.

⁴² Es posible recordar que la Corte Suprema de Justicia ya tuvo oportunidad de intervenir en situaciones generales de privación de justicia, en las que ella misma reconoció sus

de la Constitución, condicionó su actividad a la resolución previa de los problemas circunstanciales que afectaban a sus ministros.

2.5.4 *El cierre del juicio político*

En la madrugada del 11 de octubre de 2002, la Cámara de Diputados decidió cerrar el proceso de juicio político. Los impulsores de la destitución no lograron los dos tercios que necesitaban para presentar las nueve acusaciones redactadas por la Comisión de Juicio Político de la Cámara ante el Senado.

La Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados no cumplió con plazos ni formalidades que permitieran no sólo garantizar el derecho de defensa de los jueces acusados —de modo que no pendiera sobre ellos una acusación por tiempo indeterminado y que se les aseguraran las garantías propias de un proceso como el de referencia—, sino también generar credibilidad en la sociedad en su conjunto, y evitar que una institución fundamental como la Corte Suprema de Justicia se encontrara bajo sospecha o sometida a las presiones propias de tener “pendiente” el tratamiento de un juicio político por un tiempo mayor al razonable.

Por sólo 13 votos, y tras una sesión que duró prácticamente 24 horas, ese juicio político contra los nueve miembros de la Corte Suprema pasó a

facultades para gestionar todas aquellas medidas que hicieran a una correcta administración de justicia y al aseguramiento de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Así, en el caso “Pérez de Smith, Ana María y otros s/pedido” definió los elementos que configuran una privación efectiva de justicia, y los deberes que pesan sobre la Corte cuando una situación de la naturaleza de las denunciadas ocurren. Este fallo fue dictado durante la última dictadura militar en un contexto de masivas violaciones a los derechos humanos, donde los agentes estatales perpetraron asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, entre otras graves violaciones, y dejaron un trágico saldo de treinta mil personas desaparecidas. Allí se sostuvo que: “... esta situación [la privación efectiva de justicia] no sólo se configura cuando las personas se encuentran ante la imposibilidad de recurrir ante un tribunal competente o cuando la decisión judicial se aplaza en forma irrazonable o indefinida, sino también cuando no se dan las condiciones necesarias para que los jueces puedan ejercer su imperio jurisdiccional con la eficacia real y concreta que, por naturaleza, exige el orden jurídico, de manera que éste alcance su efectiva vigencia en el resultado positivo de las decisiones que la Constitución Nacional ha encomendado al Poder Judicial. Ello con tanta mayor razón cuando, como en la situación aquí planteada, están en juego derechos fundamentales de las personas... Frente a esta situación generalizada [de privación de justicia], el tribunal se ve nuevamente en el ineludible deber de actuar en el ejercicio de sus poderes implícitos que, como órgano supremo y cabeza de uno de los Poderes del Estado, le son connaturales e irrenunciables en orden a salvaguardar la eficiencia de la administración de justicia, de modo que la función específica de los magistrados goce de las garantías y condiciones necesarias al logro de resultados efectivos, plasmados en decisiones provistas de concreta utilidad para la protección de los derechos cuya protección se les demanda...” (CSJN, caso “Pérez de Smith, Ana María y otros s/pedido”, expte. P-51 RN, sentencia del 21 de diciembre de 1978).

la historia. Sin embargo, la votación dejó en evidencia el grado de deslegitimidad de varios ministros, ya que —aun sin reunir la mayoría absoluta de votos exigida por la Constitución Nacional— se reunieron más votos para la acusación que para el sobreseimiento. Por ejemplo, la acusación contra Nazareno, entonces presidente de la Corte Suprema, obtuvo 143 votos a favor y noventa en contra; la de Vázquez, 140 contra 95 por la absolución; la de Moline O'Connor, 139 adhesiones contra 98 negativos; la de López, 132 contra 97; la de Antonio Boggiano fue de 131 contra 97; y el enjuiciamiento a Augusto Belluscio cosechó 122 votos favorables y 109 en contra. Mientras tanto, la acusación de Carlos Fayt fue apoyada por 85 votos y rechazada por 135; la de Enrique Petracchi tuvo 72 contra 158, y la de Gustavo Bossert, 63 contra 168.

2.6 Irregularidades en el proceso de designación de Maqueda como miembro de la Corte Suprema

En diciembre de 2002, a partir de la renuncia de Gustavo Bossert, el 21 de octubre de ese año,⁴³ el Poder Ejecutivo, de manera “acelerada y sorpresiva” —a efectos de impedir la participación y discusión de la sociedad civil—, presentó ante el Senado de la Nación el pliego del entonces presidente provisional del Senado, Juan Carlos Maqueda,⁴⁴ para ocupar el puesto vacante en la Corte Suprema.

Una vez más, el Poder Ejecutivo y el Legislativo desperdiciaron la oportunidad excepcional de adoptar las medidas necesarias para recuperar la legitimidad del sistema de justicia en la Argentina, y de la Corte Suprema en particular, a través de acciones que apuntaran a mejorar el sistema de designación de los magistrados.

Resultaba imprescindible que el Ejecutivo permitiera la participación ciudadana en la decisión del candidato propuesto al Senado. Asimismo, debería haberse instrumentado un procedimiento que hiciera posible, sea quien fuere el candidato propuesto, conocer en profundidad sus antecedentes y brindar a la sociedad civil la oportunidad de participar del debate en el Senado acerca de la conveniencia o no de su designación. En este sentido, el procedimiento debía ser público en todas las etapas, y permitir el planteo de objeciones o adhesiones y ellas ser tomadas como antecedente de la decisión que adoptara el Poder Ejecutivo primero y el Poder Legislativo después. Además, resultaba necesario que el procedimiento fuera deliberativo y que las decisiones fueran tomadas con un margen de tiempo

⁴³ Quien adujo razones de “cansancio moral”.

suficiente como para evitar resoluciones apresuradas del tipo de las que han existido en anteriores designaciones en el alto tribunal.

Por el contrario, el proceso de designación de Maqueda se caracterizó por la falta de transparencia y participación; a tal punto, que tuvo lugar en una sesión celebrada en el Senado en horarios nocturnos, el día previo a que concluyera el período ordinario de sesiones.

Más allá de los reconocidos antecedentes jurídicos de Maqueda —que, en realidad, superan los de varios de los miembros de la Corte Suprema—, resultaba indispensable un amplio debate acerca de, por ejemplo, las concepciones Jurídicas de Maqueda, o bien si, teniendo en cuenta la crisis de legitimidad de la justicia en general, y de la Corte Suprema en particular, el “perfil” de Maqueda resultaba el más adecuado.

Nada de ello fue permitido. En definitiva, tanto el Poder Ejecutivo como el Senado mantuvieron las prácticas institucionales que habían sido fuertemente criticadas por vastos sectores de la sociedad civil, y que coadyuvaron a socavar la legitimidad y el prestigio de la Corte Suprema. “La designación se negoció en secreto entre los partidos políticos y el acuerdo se prestó sin que hubiera antes una sola audiencia. Duhalde firmó el pliego el 17 de diciembre y diez días después Maqueda recibió el acuerdo. Para mayor irrisión, al mismo tiempo se anunció una reforma al reglamento del Senado por la cual la designación de los jueces de la Corte requerirá audiencias públicas, pero recién a partir de marzo”.⁴⁴

Maqueda asumió el 30 de diciembre, y su designación rindió inmediatamente frutos. En el mes de febrero de 2003, mediante su decisión de solicitar una prórroga para estudiar el caso, el Gobierno de Duhalde consiguió detener un fallo contra la pesificación de los depósitos. Asimismo, Maqueda rechazó la recusación formulada por un grupo de ahorristas que alegaban que, como senador, había votado, por ejemplo, la derogación de la ley de intangibilidad de los depósitos.

2.7 Los juicios políticos contra Nazareno y Moliné O'Connor

2.7.1 El juicio político contra Nazareno y su renuncia

Néstor Kirchner asumió como presidente de la Nación el 25 de mayo de 2003. Inmediatamente comenzaron los conflictos institucionales con la Corte Suprema y, en particular, con algunos de sus miembros.

El 29 de mayo se reunió la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, presidida por Ricardo Falú (Partido Justicialista), quedando en

⁴⁴ Verbitsky, Horacio, “Veinte años después”, *Página/12*, 29/12/02.

evidencia la clara decisión de impulsar el juicio político, en principio, contra el presidente de la Corte Suprema, Julio Nazareno. Al mismo tiempo, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Gustavo Beliz, afirmó públicamente que "sería lo más saludable para las instituciones que algunos de los miembros de la Corte presentaran su renuncia" y agregó que "algunos, incluso, ya se encuentran en condiciones de jubilarse".⁴⁵

Ello provocó el enojo del ministro Nazareno quien el mismo día (3 de junio), en una improvisada conferencia de prensa en la puerta de Tribunales, replicó: "las renunciaciones no se anuncian, se hacen"; y contestó "ya no hay Corte adicta a nada. Hablar de una Corte adicta es un absurdo total... Eso en el supuesto de que hubiera sido adicta, y yo lo niego". Luego agregó: "si ahora sacan a esta Corte ¿usted qué cree, que van a poner aquí a los enemigos? Si me están diciendo que yo fui adicto a Menem, con ese mismo criterio tendrían que decir que no saquen a esta Corte adicta porque Menem ya no está. Y no pongan ustedes a nadie a dedo". Para dar por finalizada la charla, y ante otra pregunta relacionada con los recursos atrapados en el corralito financiero, dio a entender que la Corte podría obligar a devolver a los ahorristas sus depósitos en dólares, con el consiguiente trauma para la marcha de la economía.⁴⁶

Por aquellas semanas eran cotidianos los cruces entre Nazareno y el ministro Beliz. Sin embargo, sorprendió que el 4 de junio el propio presidente Kirchner, en un discurso por cadena nacional, criticara duramente al titular de la Corte y le pidiera al Congreso que separara a "uno o más miembros" de la "triste y célebre mayoría automática" menemista. Kirchner criticó las declaraciones de Nazareno, a las que calificó como parte de "un pasado que se resiste a conjugar el verbo cambiar que el futuro demanda".⁴⁷

Muchos interpretaron el discurso presidencial como una intromisión en las facultades de otro poder, en este caso, del Poder Legislativo. Sin embargo, el discurso fue "entendido" por los legisladores, y la Comisión de Juicio Político aceleró los trámites de las denuncias contra Nazareno. De esta manera, los dichos de Nazareno constituyeron una nueva causal de juicio político.

Mientras tanto, Nazareno tampoco conseguía el aval de los demás miembros de la Corte.⁴⁸ En una carta pública, el juez Juan Carlos Ma-

⁴⁵ Cf. Boschi, Silvana, "Duro cruce entre Nazareno y Beliz por el futuro de la Corte", *Clarín*, 04/06/03.

⁴⁶ *Ídem*.

⁴⁷ Cf. Boschi, Silvana, "Por tv Kirchner reclamó que echen a Nazareno de la Corte", *Clarín*, 05/06/03.

⁴⁸ El mismo 3 de junio por la mañana, un inusual "memorándum" llegó a los despachos de todos los jueces de la Corte. Allí, con la firma de un secretario letrado, se informa-

queda se dirigió a Nazareno solicitándole su renuncia a la Presidencia del cuerpo.⁴⁹

La Comisión de Juicio Político sesionó durante el mes de junio de 2002. Investigó al magistrado por varios casos. Entre ellos, el caso Magariños, en el cual la Corte había aplicado una sanción disciplinaria contra un juez, el Dr. Héctor Magariños, imponiéndole una sanción económica por haber participado en carácter de jurista experto en un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violación de garantías judiciales contra un imputado.⁵⁰ Además, se incluían las causas relacionadas con las empresas Meller S.A.⁵¹ y Sevel,⁵² una causa por haber anticipado en forma pública, supuestamente, el sentido del fallo redolarizador favorable a la provincia de San Luis. Por último, como quinta causal, se incluyeron las declaraciones efectuadas el 3 de junio, que se interpretaron como un intento de presión hacia el Ejecutivo y provocaron la respuesta presidencial.

Finalmente, en la sesión del 19 de junio, la Comisión de Juicio Político aprobó el dictamen acusatorio de Nazareno, acusándolo por 16 cargos y convocándolo para hacer su descargo una semana después. El 27 de junio, la Comisión de Juicio Político desestimó el descargo y agregó seis nuevos cargos.⁵³ Volvió a citarlo para un nuevo descargo el 3 de julio siguiente.

ba que "por disposición del Sr. Presidente del Tribunal, será presentada para ser tratada y dictar sentencia en el acuerdo a celebrarse el día miércoles 11 del corriente mes, la causa 'Lema Armando Enrique y otra sobre acción de amparo'". El anuncio disgustó a varios jueces, no sólo porque no era el procedimiento habitual, sino porque (según algunos funcionarios) vieron tras esa actitud una maniobra de presión hacia el Gobierno (Cf. Boschi, Silvana, "Tras la ofensiva de Kirchner el jefe de la Corte dice que no se va", *Clarín* 06/06/03).

⁴⁹ Cf. Boschi, Silvana, "Ofensiva interna contra Nazareno", *Clarín*, 10/06/06.

⁵⁰ Se trata del caso "Alberto Fernández Prieto" contra el Estado argentino (caso 12.315 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). El CELS ha emitido un pronunciamiento sobre el tema, que puede encontrarse en www.cels.org.ar.

⁵¹ En este caso, se acusaba a Nazareno por haber firmado la decisión de la Corte de convalidar una resolución de la entonces interventora de ENTEL, María Julia Alsogaray, que ordenaba el pago de 29 millones de dólares a favor de la firma como proveedora de la ex telefónica estatal. Según la SIGEN y la Procuraduría del Tesoro, la deuda ya había sido liquidada en su totalidad. Sin embargo, la Corte desconoció estas opiniones y reconoció la de un tribunal de Obras Públicas que convalidaba el pago. Merced a la decisión de la Corte, Meller S.A. reclama ahora al Estado 400 millones de dólares.

⁵² En la causa Sevel, la Corte Suprema, con la firma de Nazareno, había rechazado un recurso de queja contra el fallo que había sobreseído a los dueños de la empresa en una causa por una millonaria evasión de impuestos que se habría consumado mediante el recurso de fraguar firmas de particulares en operaciones de importación de automóviles traídos al país por la propia Sevel.

⁵³ Los nuevos cargos eran por tres casos: 1) supuestas presiones a secretarios de la Corte —el magistrado los había citado en su domicilio y en su despacho antes de que fueran a declarar ante la comisión legislativa que investiga el atentado a la Embajada de Israel—; 2) un caso similar al caso Magariños, por la imposición de sanciones a la jueza en lo laboral Haydée Dragoinetti de Román; 3) por la percepción indebida de un plus mensual por desarraigo, por recibir un adicional por llevar adelante sus tareas fuera del lugar de su residencia, cuando en realidad todos los ministros de la Corte tienen la obligación de fijar su residencia en la Capital Federal.

Entre la noche del 26 y la madrugada del 27 de junio, Nazareno presentó su renuncia indeclinable.⁵⁴ Un fuerte argumento que hacía prever este desenlace es que si resultaba destituido por juicio político, no podría percibir una pensión vitalicia de alrededor de 12 mil pesos mensuales.

2.7.2 El juicio político contra Moliné O'Connor

Inmediatamente concluidos los episodios que tuvieron como protagonista a Nazareno, la Comisión de Juicio Político se dispuso a tratar las denuncias contra Eduardo Moliné O'Connor. El 3 de julio se declararon admisibles cuatro denuncias en su contra y se abrió el trámite de pedido de juicio político. Tres de las causas (Magariños, Meller S.A. y Sevel) ya habían sido utilizadas contra Nazareno.

Posiblemente teniendo en cuenta la experiencia de Nazareno en cuanto a la falta de apoyo de sus "compañeros" del alto tribunal, con fecha 3 de julio Moliné O'Connor renunció a la Vicepresidencia del cuerpo y los convocó a elegir "autoridades provisionales".

El 10 de julio de 2003 la Comisión de Juicio Político aprobó el dictamen contra Moliné O'Connor. El 13 de agosto, la Cámara de Diputados, por amplia mayoría (140 votos), también aceptó la acusación por mal desempeño de sus funciones, que pasó entonces al Senado de la Nación.

El 3 de septiembre de 2003 se inició formalmente el proceso de juicio político ante el Senado de la Nación.⁵⁵ La defensa del magistrado recusó a la senadora Cristina Fernández de Kirchner por su condición de esposa del presidente de la Nación. Unas semanas después, la Comisión de Asuntos Constitucionales rechazó la recusación. Durante ese mismo mes la defensa recusó al senador Jorge Yoma.

A finales de septiembre, los medios de comunicación informaron sobre una reunión sostenida por Moliné O'Connor con el resto de los jueces de la Corte. En dicha reunión, Moliné O'Connor, habría pedido la solidaridad del tribunal para evitar que el Senado lo suspendiera en sus funciones. Moliné había sostenido que el Senado no tenía atribuciones para suspenderlo y que esta decisión violaría el principio de la división de poderes. Por ello, en la reunión del 23 de septiembre, habría tratado de advertir a algunos de sus colegas que la Corte debía responder con espíritu de cuerpo a la "embestida oficial". Según los medios de comunicación

⁵⁴ El 4 de julio, Carlos Fayt fue elegido por unanimidad como el presidente provisorio de la Corte hasta el mes de noviembre.

⁵⁵ Es importante destacar que en dicha sesión hubo un incidente con una persona desconocida que se sentó en una banca pero no votó. El oficialismo relacionó el episodio con una maniobra destinada a hacer caer el juicio político.

Moliné llegó a plantearles dos opciones: presentar él mismo un recurso ante la Corte para que ésta se pronunciara contra la suspensión, o pedir un pronunciamiento “espontáneo” del tribunal.⁵⁶

Esta información fundamentó una nueva causal de juicio político por mal desempeño en sus funciones, promovida por el presidente de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados, Ricardo Falú.⁵⁷ Se sostiene que Moliné ejerció una presión indebida sobre sus colegas.

El 29 de septiembre de 2003, Moliné presentó su descargo escrito ante el Senado de la Nación. El 8 de octubre, se defendió oralmente. Al finalizar la sesión, el Senado, a requerimiento de la Cámara de Diputados, aprobó la suspensión del magistrado. Al término de este *Informe*, todavía no se había resuelto su posible destitución.

2.8 Las reformas al proceso de designación de jueces

2.8.1 El decreto 222/03

Aun antes de producida la vacante en la Corte Suprema por la renuncia de Julio Nazareno, el Poder Ejecutivo demostró su voluntad de modificar el procedimiento de designación de jueces de la Corte.⁵⁸ En tal sentido, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicitó una reunión con las organizaciones no gubernamentales autoras de los documentos “Una Corte para la Democracia I y II”, para discutir algunas de las propuestas allí contenidas. Beliz había conocido los documentos antes de asumir y declaró estar dispuesto a impulsar desde su función las reformas sugeridas.⁵⁹ Las organizaciones solicitaron el pleno respeto a los mecanismos constitucionales en los procesos de selección y remoción de los magistrados, el dictado de un decreto presidencial autolimitativo de sus poderes de designación de los miembros de la Corte y la implementación de un método de consulta ciudadana previa a la designación de los jueces, entre otros puntos que habían sido desarrollados ampliamente en los documentos de principios de 2002. En la reunión se discu-

⁵⁶ Cf. Boschi, Silvana, “Moliné pidió apoyo en la Corte para enfrentar el juicio y no lo consiguió”, *Clarín*, 24/09/03.

⁵⁷ Cf. “Moliné con una nueva acusación”, *Clarín*, 25/09/03.

⁵⁸ Como veremos en el acápite correspondiente a la situación de la Justicia en la provincia de Santa Cruz, la decisión del presidente Kirchner de mejorar los procedimientos de designación de jueces, autolimitando su facultad constitucional, dista mucho de la manipulación política al Poder Judicial que caracterizó su gestión como gobernador de la provincia de Santa Cruz.

⁵⁹ La reunión tuvo lugar el 5 de junio. Durante esa jornada, el tema del día era el impulso presidencial al juicio político a los miembros de la Corte.

tieron aspectos concretos del mecanismo propuesto, y el ministro prometió la redacción de un decreto presidencial que contemplara las sugerencias.

Apenas dos semanas después, el 19 de junio de 2003, el Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 222/03,⁶⁰ mediante el cual autolimita —por medio de un proceso transparente y participativo— su facultad constitucional de designar a futuros miembros de la Corte Suprema.⁶¹ Mediante el decreto se establecen criterios rectores para la nominación de jueces para el alto tribunal (como la idoneidad técnica, ética y moral, la independencia política y demostrado compromiso con los valores democráticos y de derechos humanos)⁶² y se ordena un procedimiento de consulta a la ciudadanía y de recolección de información sobre el candidato.⁶³

La norma y el proceso que ella ordena dejaron en evidencia que las reformas necesarias respecto del proceso de designación de los miembros de la Corte Suprema eran fácilmente alcanzables y dependían, en gran medida, de la existencia de la voluntad política para llevarlas adelante.

Con más razón entonces, este decreto constituye un primer paso sumamente importante para recuperar la credibilidad de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.⁶⁴

⁶⁰ Publicado en el *Boletín Oficial* el 20/06/03.

⁶¹ Prevista en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional.

⁶² Además, se postula tender al equilibrio de género, geográfico y de especialidad jurídica en la conformación global de la Corte Suprema.

⁶³ El candidato, según el artículo 5 del decreto, deberá presentar "una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y su reglamentación.

"Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos OCHO (8) años, los estudios de abogados a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses". Además, el artículo 8 del decreto establece que se requerirá a la AFIP "preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas".

⁶⁴ "El decreto 222/03 representa un encomiable intento por parte del Poder Ejecutivo de poner mayor orden y transparencia en el proceso de nominación de quienes eventualmente puedan llegar a acceder a un sitial en el más alto tribunal", Carnota, Walter F., "Un punto de partida para una mejor selección de jueces de la Corte Suprema", publicado en *El Dial* (www.ElDial.com).

2.8.2 La aplicación del nuevo mecanismo

El Poder Ejecutivo propuso al jurista Eugenio Zaffaroni como candidato para ocupar la vacante dejada por Nazareno y puso entonces en funcionamiento el nuevo mecanismo. Las organizaciones no gubernamentales que habían sugerido el procedimiento iniciaron un monitoreo riguroso de su aplicación.

Dos fueron los puntos en los que se evidenciaron dificultades en la correcta aplicación del decreto. En primer lugar, se solicitaron explicaciones al Ministerio de Justicia (órgano de aplicación del decreto), sobre la *falta de publicidad oportuna de las observaciones* que iban presentándose sobre la candidatura de Zaffaroni.⁶⁵

El viceministro de Justicia, Abel Fleitas Ortiz de Rozas, respondió el pedido sosteniendo que “Es intención de esta gestión, *a posteriori* del vencimiento del plazo que estipula el artículo 6 del decreto 222/03, el 6 de agosto del corriente, hacer conocer las observaciones que hubieran cumplido las pautas de la norma mencionada”. Sin embargo, resultaba fundamental que las observaciones fueran públicas durante el período en que se permite la participación ciudadana. El proceso previsto en el decreto 222 aspira a que se genere un debate en la opinión pública. Por ello, la falta de publicidad de las observaciones empobrece el debate e impide al presidente contar con información completa sobre el candidato.

Otra de las falencias en la correcta aplicación del decreto 222 fue la *falta de información que proveyó el candidato Zaffaroni sobre sus clientes* en los últimos ocho años, tal como lo establece el artículo 5 del decreto. Zaffaroni se limitó a informar que se encontraba amparado por el secreto profesional.

Esta información no tiene como objetivo discriminar a los candidatos sino prevenir futuros conflictos de interés. Con relación al secreto profesio-

⁶⁵ Tal como establece el decreto, las observaciones presentadas deben referirse al cumplimiento “de los requisitos constitucionales para el acceso al cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; su aptitud moral; su idoneidad técnica o jurídica; su trayectoria; su compromiso con la defensa del orden constitucional, de los derechos humanos y de los valores democráticos”. La disposición tiene como objetivo evitar toda expresión y objeción que no apunte a una seria valoración de los candidatos a integrar la Corte, punto con el cual las organizaciones coinciden plenamente. Por ello, las ONGs solicitaron que las observaciones que cumplieran con los requisitos impuestos por el decreto, fueran publicadas durante el período que se permite la participación ciudadana. Los medios de comunicación informaban sobre algunas observaciones pero ellas no eran accesibles en la página web del Ministerio. En un principio, todo parecía indicar que el Ministerio daría a conocer el contenido de las observaciones presentadas a partir del domingo 13 de julio —día en que fueron publicados los antecedentes de Zaffaroni en varios diarios nacionales y en la página web de la cartera—. Si bien en un principio figuraba un cartel que advertía que todavía no se había hecho ninguna presentación formal, tanto el acceso a las informaciones como el cartel de advertencia fueron retirados del sitio web el miércoles 16 de julio.

nal, es preciso tener en cuenta, en primer lugar, que éste queda debidamente resguardado por el decreto 222; además, si bien se trata de una obligación del abogado, es en interés de los clientes. Por ello, el Poder Ejecutivo debería haberle solicitado al candidato que desplegara las medidas necesarias con el fin de recabar las autorizaciones pertinentes de sus clientes (pues es un derecho renunciable por éstos). Por otra parte, si se trata de preservar a los clientes, por el supuesto carácter estigmatizante de los casos relacionados con el derecho penal, sólo se podría haber justificado la no publicidad de la declaración pero no la omisión de su presentación ante el Poder Ejecutivo.

2.8.3 Las asignaturas pendientes en la instancia del Senado

El Senado de la Nación, por su parte, también debía impulsar reformas a su reglamento con el fin de complementar el paso dado por el Poder Ejecutivo.⁶⁶ Como vimos, previo a la designación de Maqueda, el Senado había discutido reformas al reglamento con el objeto de incorporar las audiencias públicas para los procesos de acuerdos. Sin embargo, para esa ocasión, explícitamente quedaron afuera los procesos de acuerdos para jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, en julio de 2003 se propusieron reformas al reglamento del Senado, tendientes a garantizar mayor transparencia y participación de la sociedad civil en el proceso de acuerdo de los magistrados del alto tribunal. Fundamentalmente, se propuso la realización de una audiencia y un coloquio público a cada aspirante a la Corte.

Durante los primeros días de julio, el Senado aprobó modificaciones al reglamento. Si bien se contempló la posibilidad de que la sociedad civil presentara observaciones escritas a las candidaturas, no se permitió su participación directa en las audiencias. Tampoco se garantizó la televisación del coloquio en el que el candidato debía responder a las preguntas de los senadores. Otras dos asignaturas pendientes del nuevo reglamento son la necesidad de que el dictamen de la Comisión de Acuerdos tenga en cuenta las observaciones presentadas y que el voto de los senadores sea nominal.

Como veremos, también este nuevo reglamento se puso en práctica por primera vez en el proceso de designación de Eugenio R. Zaffaroni. La aplicación, afortunadamente, fue positiva pues corrigió algunas de las fallencias que el reglamento tiene.

⁶⁶ Según establece la Constitución Nacional, la propuesta del Poder Ejecutivo para jueces de la Corte Suprema debe contar con el acuerdo de los dos tercios del Senado. El Senado de la Nación tiene una comisión denominada "Comisión de Acuerdos", encargada de analizar los pliegos que requieren acuerdos del Senado.

2.8.4 Las reformas en los procesos de designación de otros jueces

Las organizaciones no gubernamentales que promovimos el dictado del decreto presidencial 222/03 también impulsamos medidas similares para el caso de otros jueces. Así, en aquella misma reunión celebrada con el ministro Beliz, solicitamos el dictado de un nuevo decreto que instalara el mismo procedimiento participativo y transparente para los demás candidatos a jueces federales y nacionales. Un tiempo después, celebramos reuniones con autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que se instaure un sistema parecido en el nivel local. Nuevamente, nuestras recomendaciones fueron bien recibidas por las autoridades competentes.

El 13 de agosto de 2003 Néstor Kirchner firmó el decreto 588/03⁶⁷ que obliga a aplicar el sistema de evaluación pública instituido por el decreto 222/03 para designar a cualquier juez, fiscal o defensor público del orden nacional o federal. De este modo, los candidatos a magistrados deberán difundir sus declaraciones patrimoniales y se habilitará una instancia para presentar observaciones y realizar consultas sobre las cualidades de los postulantes.⁶⁸

Al igual que para el caso de candidatos a jueces de la Corte Suprema, los particulares, los colegios profesionales, las asociaciones profesionales, académicas, de derechos humanos y otras que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán presentar por escrito objeciones o adhesiones a cada uno de los candidatos. Asimismo, el Ministerio de Justicia, en el mismo plazo, podrá invitar a exponer su opinión a las entidades profesionales, de la magistratura y a las organizaciones sociales que considere pertinentes con relación a cada cargo a cubrir. Cuando el o los cargos a cubrir tuvieran su asiento en las provincias se considerará, también, la opinión de entidades de la jurisdicción de que se trate. Todas las observaciones recibidas se publicarán en la página web del Ministerio. Una vez cumplido el período de consultas, el Ministerio de Justicia tendrá que elaborar y remitir un informe al Presidente, quien será el encargado de elegir el candidato cuyo pliego elevará al Senado a fin de recabar el acuerdo pertinente.

En la misma línea, el 24 de septiembre de 2003, el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Aníbal Ibarra, firmó el decreto

⁶⁷ Publicado en el *Boletín Oficial* el día 14/08/03.

⁶⁸ Según establece el decreto 588/03, cuando el Ministerio de Justicia reciba por parte del Consejo de la Magistratura una terna de candidatos para un cargo, difundirá en la página del Ministerio, en dos diarios y en el *Boletín Oficial* el puntaje que obtuvo cada uno en el concurso del consejo y el respectivo currículum detallado. Al mismo tiempo, se obliga al aspirante a presentar su declaración jurada.

1620⁶⁹ con el objeto de autolimitar sus facultades para proponer candidatos al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio Público de la ciudad (abarcando al procurador general, al defensor general y al asesor general). Este decreto establece que el Poder Ejecutivo deberá someter a consideración de la ciudadanía de la ciudad de Buenos Aires el nombre del candidato que proponga, antes de elevarlo a la Legislatura para que ésta lo apruebe. La única diferencia significativa con el proceso establecido por el decreto 222/03 es el plazo —de sesenta días— dentro del cual el Poder Ejecutivo debe presentar candidatos para cubrir la vacante producida y publicar su nombre y antecedentes. Además, teniendo en cuenta la incorrecta aplicación del decreto 222/03, en este caso se estableció explícitamente que las observaciones presentadas por la ciudadanía deberán publicarse de inmediato en la página web.

2.9 Proceso de designación de Eugenio Raúl Zaffaroni

El 1º de julio de 2003 el presidente Kirchner propuso la candidatura de Eugenio Zaffaroni, de 63 años, teórico del Derecho Penal y poseedor de una amplia trayectoria como jurista y docente.

De acuerdo con el sistema establecido por el decreto 222/03, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos publicó unos días después la declaración jurada de bienes y los antecedentes profesionales y políticos de Zaffaroni en el *Boletín Oficial*, en la página web del Ministerio y a los principales diarios de circulación nacional. Como fuera dicho en acápite anterior, Zaffaroni se negó a dar los nombres de los clientes que defendió en los últimos ocho años debido a que, según su versión, “la mayoría son personas que han estado involucradas en causas penales y que han sido absueltas”. Aun así, escribió bajo juramento que no patrocina demandas contra el Estado, que no defiende a personas involucradas en narcotráfico ni a funcionarios corruptos y que no tiene causas en la Corte ni integra sociedades comerciales.⁷⁰

Desde el 17 de julio, y durante 15 días, la cartera a cargo del ministro Beliz recibió más de 956 presentaciones sobre el candidato, elaboradas por ciudadanos y entidades sociales, profesionales y de defensa de los derechos humanos.⁷¹

⁶⁹ Publicado en el *Boletín Oficial* el 25/09/03.

⁷⁰ Cf. “Zaffaroni reveló el detalle de sus casas y cuentas bancarias”, *La Nación*, 16/07/03.

⁷¹ Ciento catorce opiniones espontáneas firmadas por entidades profesionales, académicas y sociales (de las cuales 92 se pronunciaron a favor de Zaffaroni y 22 en contra) y 842 particulares (entre las cuales las críticas fueron mayoría, aunque el Gobierno desestimó mu-

La postulación de Zaffaroni instaló en la sociedad un apasionado debate en torno a las concepciones jurídicas y posiciones ideológicas que debe tener un juez de la Corte. El hecho de que el candidato no haya generado dudas sobre su capacidad técnica o su independencia política⁷² implica un avance cualitativo respecto de anteriores designaciones, en las que se discutía la falta de antecedentes académicos del candidato o las irregularidades cometidas en el proceso de su designación. Tampoco se cuestionó su idoneidad moral o ética, más allá de algunas impugnaciones que hacían referencias a irregularidades en la situación previsional de Zaffaroni,⁷³ o en la falta de información sobre algunos de sus bienes en las declaraciones juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (COA).⁷⁴

A partir del 6 de agosto, el Poder Ejecutivo tuvo 15 días para analizar todas las opiniones resumidas en un informe presentado por el Ministerio. El 27 de agosto el presidente dispuso elevar el pliego de Zaffaroni al Senado.

Una vez recibida la propuesta, la Comisión de Acuerdos fijó un plazo para recibir las observaciones por parte de la sociedad civil. Entre el 15 y el 23 de septiembre la Comisión de Acuerdos recibió cuarenta impugnaciones y seis escritos de adhesión.⁷⁵

Estudiadas las observaciones, los legisladores remitieron copia al penalista de aquellas que no habían sido rechazadas, a fin de que pudiera responderlas por escrito. La audiencia pública se celebró finalmente el 6 de octubre.

La sesión pública de la Comisión de Acuerdos fue presenciada por más de doscientas personas, y cubierta por los medios de comunicación más

chas de las presentaciones por tratarse de formularios idénticos, presentados "en cadena", más las respuestas de veinte organizaciones consultadas por el Gobierno (diez se expidieron en forma favorable a la propuesta, una se expidió en forma negativa, cuatro contestaron pero se excusaron de expedirse y cinco no contestaron). Cf. "Kirchner analiza los elogios y las críticas a su candidato en la Corte", *La Nación*, 18/08/03.

⁷² Algunos pocos alegaron que Zaffaroni había participado en la campaña presidencial de Néstor Kirchner, sin embargo ello fue desmentido por el Gobierno y el candidato.

⁷³ La AFIP, pese a que se reserva el secreto impositivo, informó al Poder Ejecutivo que Zaffaroni no registraba deudas impositivas. En relación con los aportes previsionales, Zaffaroni habría tenido una deuda que fue saldada al inicio del proceso de selección.

⁷⁴ Al cierre de este *Informe*, la OA había concluido en su dictamen que Zaffaroni no había cometido delito alguno. Sin embargo, sostuvo que obró "con extremo descuido y desprolijidad al presentar las declaraciones juradas" ante esa oficina. Según el dictamen, la "obligación [de presentar las declaraciones] es claramente personal, y, por lo tanto, no es relevante lo alegado por Zaffaroni en cuanto a la supuesta desatención de su contador. Era a él a quien incumbía el deber de detallar adecuadamente su patrimonio en las declaraciones juradas" (...) La omisión de Zaffaroni sólo parece deberse a su actuar claramente descuidado, lo que si bien podría reprochársele éticamente (en efecto, el desinterés exhibido en completar adecuadamente su declaración jurada no parece corresponderse con un correcto, transparente y responsable ejercicio de funciones públicas) no por ello configuraría el tipo penal del delito de omisión (art. 268, inciso 3 del Código Penal)

⁷⁵ Cf. "Objeciones a Zaffaroni", *La Nación*, 24/09/03.

importantes. Las impugnaciones y las adhesiones a la candidatura fueron leídas por los senadores. También se leyó el descargo que por escrito presentó el candidato a la Comisión de Acuerdos. Luego, el presidente de la Comisión de Acuerdos leyó más de cien preguntas formuladas por la sociedad civil en las presentaciones, las que fueron contestadas por Zaffaroni. Las preguntas abarcaron distintos temas, desde aspectos relacionados con sus declaraciones juradas, hasta sus posiciones jurídicas e ideológicas sobre algunos temas relevantes.

La Comisión de Acuerdos fijó el día 8 de octubre para definir el dictamen que elevaría al pleno del Senado. Al término de este *Informe* la Comisión de Acuerdos había aprobado el dictamen favorable y se había planeado la sesión del pleno del Senado para mediados de octubre.

3. Poder Judicial en las provincias argentinas

Como hiciéramos en el *Informe CELS 2002*, en este acápite hemos decidido incluir un estudio sobre la Justicia en las provincias de Santa Cruz, Córdoba y Salta. Abordaremos nuevamente la crítica situación de la Justicia en Santiago del Estero y actualizaremos lo ocurrido en San Luis y Tierra del Fuego.

3.1 La Justicia en la provincia de Santa Cruz

El actual presidente de la Nación, Néstor Kirchner, gobernó por más de diez años la provincia de Santa Cruz. Ello, fue así porque la Constitución provincial fue reformada en 1994 y en 1998, y en ambas oportunidades se modificó la cláusula que regula la sucesión del Poder Ejecutivo con el fin de habilitar a su titular para sucesivas reelecciones. En este sentido, al término del segundo mandato, en 1998, se convocó a una consulta popular obligatoria y vinculante para que los ciudadanos decidieran acerca de la necesidad de otra reforma de la Carta Magna que permitiera, entre otras cosas, la reelección del gobernador y vicegobernador. La consulta popular se pronunció a favor de una nueva reforma constitucional.

Santa Cruz atraviesa una crisis institucional de gravedad, caracterizada por la ausencia de mecanismos eficaces de control de los actos de gobierno: un Poder Judicial dependiente del poder político; la mayoría de

²⁶ También se ha denunciado al Gobierno de Kirchner por asfixiar a la prensa y basta con leer los diarios locales y hablar con sus periodistas para comprobarlo. Como ocurre en muchas provincias, tres de los diarios se sostienen casi totalmente con la publicidad oficial y no es posible encontrar en sus páginas testimonios contrarios al Gobierno. El cuarto, *Tiempo Sur*, pasó

los medios de comunicación subordinada al Gobierno mediante una manipulación evidente de la publicidad oficial, que limita en gran medida a las restantes fuerzas partidarias;⁷⁶ la concentración de recursos económicos destinados a obras públicas en el Gobierno provincial, con fuertes restricciones a los municipios; y una marcada desmovilización social, producto de la economía de la provincia, en la que la mayoría o una parte significativa de la sociedad recibe ingresos del sector público.

De las distintas falencias institucionales, en este *Informe* nos referiremos a la situación del Poder Judicial, cuya independencia se encuentra seriamente cuestionada.

Como ocurrió en el nivel nacional y en varias provincias argentinas, desde el poder político se buscó influir en la Justicia mediante el incremento de vacantes del Superior Tribunal de Justicia. Así, una de las primeras medidas adoptadas por Kirchner al lograr su reelección en 1995 fue conseguir que aumentara de tres a cinco el número de sus miembros.⁷⁷ Las vacantes así creadas se cubrieron con personas identificadas por lazos ideológicos con el Partido Justicialista o por lazos de parentesco con algunos de sus dirigentes. Por ello, en 1995 asumieron como nuevos integrantes Jorge Ballardini, Jorge Alberto Morón y Laura Patricia Ballester.⁷⁸ Ballardini, ya fallecido, fue funcionario de Kirchner desde 1991 y se desempeñó como asesor general de gobierno. Laura Patricia Ballester es la esposa del diputado provincial Hugo Carlos Muratore,⁷⁹ presidente de la bancada oficialista.

Quien se desempeñó como presidente del Superior Tribunal, Carlos Zanini, fue funcionario de todas las gestiones de Kirchner —sus últimos cargos fueron el de ministro de Gobierno y el de presidente del bloque de Diputados del PJ—. Según denunció el jefe del bloque radical de la Cámara de Diputados, Roberto Giubetich, un tercer juez, Ricardo Napolitani, habría llegado al cargo por ser amigo del diputado nacional y actual gobernador

a la oposición hace un año y medio —luego de haber sido un acérrimo oficialista— cuando el Gobierno llegó a adeudarle 250 mil pesos por publicidad oficial. Desde entonces, tras una reducción al mínimo de su redacción, vive de sus ventas y de avisos de pequeños comerciantes. Sus periodistas lo festejan" (Véase Mochkofsky, Graciela, "Justicia cuestionada", *La Nación*, sección Enfoques, 26/01/03).

⁷⁷ Con la modificación de la ley 1ª, que rige el funcionamiento del Poder Judicial, se amplió el número de miembros del tribunal.

⁷⁸ El tercer cargo vacante se consiguió gracias a la renuncia de Juan Carlos González, quien decidió acogerse al beneficio jubilatorio.

⁷⁹ Muratore fue elegido diputado como representante de un municipio de la provincia. La figura del diputado "por pueblo" fue incorporada en la última reforma constitucional de Santa Cruz. En total, la Legislatura está integrada por 24 legisladores: 14 electos a razón de uno por cada municipio y los restantes elegidos directamente por el pueblo de la provincia en distrito único, asegurando la representación de las minorías (art. 85 de la Constitución provincial). Sin embargo, en la práctica, este sistema permitió mantener la mayoría oficialista absoluta en la Legislatura.

Sergio Acevedo.⁸⁰ Zanini y Napolitani fueron designados en el mes de noviembre de 2001. Sus nombramientos fueron cuestionados por sectores jurídicos y políticos, que denunciaron irregularidades en la votación.

Para completar la estrategia de "control" sobre el máximo órgano de Justicia se dispuso, mediante una ley provincial sancionada en 1995, la ilegítima remoción del procurador general, cabeza del Ministerio Público. La ley sancionada con tal propósito viola la garantía de inamovilidad de los magistrados y el principio de la independencia judicial. El caso del procurador Eduardo Sosa será especialmente analizado en este *Informe*. Sintéticamente, diremos que en 1998 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego de un largo proceso judicial, dispuso la inmediata reincorporación de ese funcionario en su cargo, sin que exista hasta ahora la certeza de que la orden será acatada. Por el contrario, se advierte una clara decisión política de desconocer la sentencia de la Corte, lo que consituye una inadmisibles confrontación institucional, de gravísimas implicancias.⁸¹

Como ocurre en muchas otras provincias, también en Santa Cruz se ha intentado manipular el Consejo de la Magistratura. Existen denuncias que sostienen que irregularmente se ha modificado su composición, con el objeto de influir en la designación de jueces "obedientes" al poder político.

3.1.1 *El caso del ex procurador general Sosa. Siete años de lucha en el interior del Poder Judicial*⁸²

Eduardo Sosa asumió como procurador general ante el Superior Tribunal de Justicia de Santa Cruz el 28 de agosto de 1990. Desde su nombramiento como cabeza del Ministerio Público de la provincia (que incluía el Ministerio Fiscal y Pupilar) Sosa se desempeñó en la defensa de los intereses del Estado en el interior del Poder Judicial provincial. Según dispone la Constitución de Santa Cruz, el procurador goza del derecho a la inamovilidad.

Sin embargo, en septiembre de 1995 se sancionó la ley 2404, mediante la cual se modificó abruptamente la estructura del Poder Judicial provincial y se dispuso, en consecuencia, dejar cesante a Eduardo Emilio Sosa. En efecto, esta ley desdobló el cargo de procurador en dos: un agente fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia provincial y un defensor de pobres, ausentes e incapaces. Ninguno de estos cargos fue ofrecido a Sosa; el artículo 9 de la norma dispuso, en consecuencia, la cesantía del funcio-

⁸⁰ Cf. Mochkofsky, Graciela, art. cit.

⁸¹ "El gobernador Kirchner y su provincia", Cf. *La Nación*, 8/06/02, p. 16.

⁸² Este acápite se basa en información suministrada por *Infocívica*, "Calvario judicial en tierras de Kirchner", 6/02/03.

nario. De esta manera, una política aparentemente "legal" violó la Constitución Nacional y provincial, echando por la borda principios básicos de la independencia judicial, como la inamovilidad de jueces y magistrados.

Kirchner intentó justificar el alejamiento de Sosa declarando públicamente que respondía a su afinidad con el partido radical. Sosa, en cambio, denunció que fue removido por desempeñarse de manera independiente.

Por ello, recurrió a la Justicia, alegando la violación del principio de inamovilidad judicial y la inconstitucionalidad del artículo 9 de la ley 2404. El 29 de abril del 1997, el Superior Tribunal de la provincia, si bien admitió la inconstitucionalidad de la norma cuestionada, no adoptó las medidas necesarias para reponer a Sosa en el cargo. Frente a esta situación, el ex procurador presentó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia pidiendo que completara el fallo. El 30 de junio del 1998, la Corte aceptó el recurso de Sosa, reconoció la inconstitucionalidad del artículo 9 y resolvió, además, que el fallo del tribunal provincial era incompleto porque la reposición del funcionario judicial resultaba una consecuencia de natural admisión. Por ello, la Corte Suprema devolvió la causa al Superior Tribunal de la provincia para que resolviera en tal sentido.

A más de cinco años de dictada la sentencia del más alto tribunal de justicia, Sosa no ha sido reincorporado, con la excusa de que el cargo no cuenta ya con presupuesto asignado.

En este sentido, luego del fallo de 1998 tomó nuevamente intervención el Superior Tribunal de la provincia de Santa Cruz, integrado ahora por jueces subrogantes (por excusación de sus titulares). El Superior Tribunal dejó transcurrir más de un año sin resolver. Ante esta situación, el 24 de septiembre de 1999 Sosa volvió a reclamar ante la Corte Suprema el incumplimiento del fallo, y ésta nuevamente intimó a la provincia a su reincorporación.

Recién el 26 de julio de 2000, se dictó la sentencia y el caso tomó un giro inesperado: el tribunal decidió no hacer lugar a la reincorporación de Sosa argumentando que la vacante exigida por el ex procurador ya había dejado de existir y que no podían dejar cesantes a las dos personas que habían sido nombradas en la Fiscalía y la Defensoría.

Por esta razón, en agosto de 2000, Sosa interpuso un nuevo recurso extraordinario federal contra la resolución del tribunal provincial solicitando a la Corte Suprema que revisara la decisión. El 2 de octubre de 2001, la Corte volvió a reconocer los derechos de Sosa y revocó el fallo del tribunal, disponiendo su reincorporación al cargo, en las condiciones previas a la ley 2404, y le otorgó un plazo de treinta días para hacerlo. Sin embargo, el tribunal provincial interpuso un recurso de reposición, argumentando que el cargo ya no contaba con presupuesto asignado y pidió a la Corte Suprema que reviera su fallo. Si bien el máximo tribunal nacional

desestimó el pedido, la reincorporación de Sosa al cargo nunca se concretó. Por ello, el ex procurador volvió a denunciar su incumplimiento solicitando la intervención directa de la Corte Suprema.

Sin embargo, el 16 de octubre de 2002, la Corte Suprema —luego de subrayar que sus fallos son obligatorios y deben ser lealmente acatados— desestimó el pedido de Sosa “sin perjuicio de lo que en su caso corresponda decidir una vez que se pronuncie el tribunal de la causa sobre los pedidos que en orden al cumplimiento de la sentencia pudiera formular el peticionario”.

Cumpliendo la última indicación formulada por la Corte Suprema de Justicia, Sosa inició un incidente de ejecución de sentencia ante el Superior Tribunal de Justicia de Santa Cruz que hoy se encuentra en pleno trámite. Mientras tanto, Sosa sigue cesante y si bien la violación de sus derechos fue reconocida por el máximo tribunal, no cuenta con mecanismos para forzar la ejecución de esta sentencia.⁸³

3.1.2 Irregularidades en el Consejo de la Magistratura

A lo largo del año 2002, el Consejo de la Magistratura de la provincia estuvo también en el centro de la discusión pública. La Asociación de Abogados de Río Gallegos denunció públicamente la evidente injerencia del poder político, que intenta “desnaturalizar su importante rol seleccionador de jueces, para convertirlo en un simple apéndice bajo su órbita”.⁸⁴

Los graves hechos denunciados se refieren al irregular reemplazo de la presidente del Consejo de la Magistratura, Laura Patricia Ballester, quien representaba al Superior Tribunal de Justicia. Según denun-

⁸³ Al respecto, el defensor del ex procurador Sosa, el Dr. Daniel Sabsay, declaró “más allá de la situación individual del Dr. Sosa, de resultados de su aberrante destitución, desde el punto de vista institucional, el caso pone de manifiesto el mal funcionamiento de nuestras instituciones. Así, se permite la perpetuación de una abierta violación a la Constitución de una provincia que produce la destrucción de la independencia de la Justicia. Por lo tanto, desaparece la posibilidad de control sobre el poder político al estar ausente la posibilidad de contar con magistrados probos profesionalmente y objetivos y neutrales en sus sentencias. Frente a este estado de cosas, y en aplicación del artículo 5 de la Constitución Nacional que obliga a las provincias a asegurar una administración de justicia conforme al principio de separación de poderes, la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación produce un efecto meramente declarativo. En suma, el Estado de Derecho carece de continuidad en el territorio argentino, ya que de resultados de este caso su vigencia se ve seriamente afectada en una de sus provincias”. Ídem.

⁸⁴ El comunicado emitido por la Asociación de Abogados de Río Gallegos, el 29 de noviembre de 2002, añade que “desde sus inicios el Consejo de la Magistratura carece de presupuesto, infraestructura y personal, poniendo en evidencia que el Poder Ejecutivo poco interés tiene en su funcionamiento, a menos que se concrete la pretensión de controlarlo abiertamente como lo demuestran estos graves hechos que denunciamos”.

cian los abogados, el correcto desempeño de la magistrada en el desarrollo de los concursos para la selección de jueces, no fue tolerado por el poder político, que aspiraba a cubrir los cargos con candidatos "amigos".

Ballester presentó su renuncia al Consejo de la Magistratura, que fue aceptada por el Superior Tribunal de Justicia mediante acuerdo ordinario 2881 del 5 de noviembre de 2002. En tanto el Consejo de la Magistratura es un órgano extra poder, la renuncia debería haber sido presentada y eventualmente aceptada por este órgano y no por el Superior Tribunal.

Más grave aún es que el Superior Tribunal violó la ley 2552 Ley de Creación del Consejo de la Magistratura y su reglamento, que prevén —para el caso de renuncia de uno de sus miembros titulares— su remplazo por quien había sido designado suplente, en este caso la Dra. Clara Zalazar. Por el contrario, el Superior Tribunal de Justicia, mediante la acordada 2883, del 20 de noviembre de 2002 designó al Dr. Ricardo Alberto Napolitani como consejero titular por el tribunal.

En otro comunicado del 11 de diciembre de 2002, la Asociación de Abogados de Río Gallegos denunció que la violación del procedimiento para reemplazar a la Dra. Ballester "cristaliza la intervención política del Gobierno para controlar al Consejo y asegurarse que quienes resulten seleccionados para cubrir las magistraturas sean funcionales, dóciles y permeables a los dictados del poder político". Con este objetivo, el poder político ha buscado, además, separar o destituir al consejero representante electo por los abogados de la provincia, el Dr. Luis M. Aguilar Torres, mediante "la formulación de una injusta denuncia en su contra, por parte del consejero representante del Poder Ejecutivo, Dr. Olaf Aaset".⁸⁵

⁸⁵ El documento fue firmado por Alejandro Ricardo Fernández, presidente, y Bernardino Zaffrani, vicepresidente de la Asociación. Es preciso aclarar que Zaffrani, abogado de varios gremios estatales, fue querellado por el gobernador Kirchner por haber cuestionado el vaciamiento de Yacimientos Carboníferos Río Turbio, y por haberle atribuido presuntas maniobras en beneficio del concesionario, en una nota de opinión publicada en el diario *Tiempo Sur* el 20 de mayo de 2002. La querrela pretende un millón de pesos como indemnización. En esta presentación resulta irregular el hecho de que la Justicia haya permitido que la interposición de la querrela prospere, sin exigirle previamente al gobernador —al igual que a todo ciudadano— el pago de la tasa de justicia. Cf. "Kirchner Néstor Carlos s/ Promueve querrela por calumnias e injurias c/Zaffrani Bernardino y/o Zaffrani, Dino", expte. 1401/2002. Una vez que Kirchner asumió como presidente, las partes llegaron a un acuerdo, que quedó plasmado en el expediente el 9 de junio de 2003. Kirchner desistió de la querrela y Zaffrani sostuvo que las expresiones que dieron inicio a la querrela no tuvieron ánimo de ofender sino de plantear diferencias de opinión con el manejo de la "cosa pública" y la administración del Estado, y que no había querido imputar conductas delictivas al gobernador.

3.2 La administración de justicia en Salta: el caso Gareca

Este acápite analiza el proceso de destitución de Roberto Elio Gareca, ex juez de instrucción penal de la provincia de Salta, a los efectos de evidenciar, por un lado, que no se ajustó a los lineamientos de imparcialidad que deben ostentar los órganos estatales que ejercen funciones jurisdiccionales, y por otro, la irregular composición del Jurado de Enjuiciamiento prevista por la Constitución de la provincia de Salta.

3.2.1 El proceso de destitución del juez Gareca

El Dr. Roberto Gareca se desempeñó como juez de instrucción formal de 4ta. nominación, desde el 12 de marzo de 1998 hasta el 13 de diciembre de 2002, día en que fue destituido por el Jurado de Enjuiciamiento.

El 11 de septiembre de ese año, el Dr. René Alberto Gómez, abogado del foro local, acusó ante el Jurado de Enjuiciamiento al Dr. Gareca por numerosos hechos que, a su criterio, se subsumían en las causales de remoción previstas en el artículo 160 de la Constitución de Salta.⁸⁶ Sin embargo, aquél resolvió declarar admisible la acusación contra el magistrado sólo por tres hechos:

1. Mal desempeño en la causa "Radiodifusora Benjamín p/Estafa" por haberse inhibido después de veinte meses del momento en que tomó conocimiento de que el imputado había sido su defendido en el año 1981.
2. Mal desempeño, por haber expresado, el 28 de agosto de 2002 en un programa radial del periodista Martín Grande, conceptos referentes a abogados del foro local que lesionaron "los deberes éticos de la magistratura y la dignidad particular de los abogados y la de la profesión misma".

⁸⁶ Entre otros, fue denunciado por los siguientes hechos: 1) no haberse inhibido en la causa penal "Responsable de Radiodifusora Benjamín p/Estafa" (expte. 35.307/99) que se seguía contra Benjamín Méndez, a quien había patrocinado en 1981; 2) por violación de secreto en función de los dichos del Dr. Gareca en los programas radiales de Mario Peña y Martín Grande, y en el semanario *Cuarta Propuesta* en los que ventiló pormenores de las actuaciones e investigaciones realizadas por el magistrado en la causa "Díaz Vicedo, Norma Graciela y Bligaard, Martín Andrew p/Estafa a Quiroga, Jorge Marcelo" (expte. 41.904/02) cuando ésta se encontraba bajo secreto sumarial; 3) por denunciar ante el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Salta al Dr. René Gómez por la configuración del delito de calumnias e injurias en su contra; 4) por no practicar ningún acto procesal efectivo en la causa contra Alberto Cabana, ex intendente de la localidad de General Güemes, provincia de Salta, para asegurar los medios probatorios y evitar su sustracción, destrucción o inutilización, como finalmente sucedió.

3. Violación de secreto en la causa “C/Díaz Vicedo, Norma Graciela y Bligaard, Martín Andrew”, en razón de haber revelado datos de ella en el mismo programa radial citado, después de haber girado definitivamente las actuaciones al Juzgado de Instrucción Penal de 3ra. Nominación a fin de que continúe con las investigaciones pertinentes.

El 13 de diciembre el Jurado de Enjuiciamiento dictó —con disidencias—⁸⁷ la sentencia que destituyó a Gareca por entender que había incurrido en las causales admitidas formalmente en la acusación. El magistrado impugnó la sentencia mediante un recurso de inconstitucionalidad previsto por la legislación local ante la Corte Superior de Salta, por entender que en su proceso de destitución se habían violado las garantías constitucionales de defensa en juicio. Este recurso aún se encuentra pendiente.

El Dr. Gareca sostuvo, durante todo el proceso, que estaba padeciendo una persecución política por investigar a numerosos funcionarios vinculados a la administración provincial y que la decisión del Jurado de Enjuiciamiento estaba fijada de antemano.⁸⁸ Por su parte, numerosos miembros de la sociedad, abogados, juristas, legisladores nacionales y el Colegio de Magistrados de la provincia de Salta se manifestaron en contra del proceso de destitución, y en favor de la independencia judicial respecto de la injerencia de los poderes políticos.⁸⁹ El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de Salta emitió en ese momento un sugestivo comunicado de prensa en el que señaló “que la independencia judicial requiere que las disconformidades de las partes con las decisiones adoptadas por un juez, dentro de un juicio, en principio sólo activen planteos procesales y recursos dentro del mismo”.⁹⁰

⁸⁷ El fallo fue dividido. De los nueve miembros que componen el Jurado, seis votaron por la destitución en función de las tres causales por las que se admitió formalmente la acusación; otro miembro votó por la destitución en función del desempeño del juez en la causa contra Benjamín Méndez; y dos miembros rechazaron el pedido de destitución del juez.

⁸⁸ En particular, y según lo expresado por el Dr. Gareca, la investigación penal que desencadenó su destitución fue la dirigida contra el ex ministro de la Producción y Empleo, Gilberto Oviedo y el ex secretario de Obras Públicas, Luis Siegrist, por “negociaciones incompatibles con la función pública” e “incumplimiento de los deberes de funcionario público”, por supuestas irregularidades en la contratación y ejecución de 18 obras públicas por un valor cercano a los cuarenta millones de dólares. Estas obras habrían sido adjudicadas a las empresas DINARCO y CONCIEL, cuyos propietarios tendrían vínculos familiares con aquéllos.

⁸⁹ Cf. *Página/12*, 26/02/03. En particular, se sumaron a este reclamo el presidente de la Caja de Abogados de Salta, Pedro Burgos; el camarista Félix Costas; el presidente de la Escuela de Abogados, Emilio Cornejo Costas; el presidente del Colegio de Abogados al momento del proceso de destitución del magistrado, Daniel Tort; y la ex presidenta del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados, Carolina Garzón de Figueroa (Información extraída de www.saltaaldia.com).

⁹⁰ Comunicado de prensa emitido en función de la reunión ordinaria del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial del 1º de octubre del 2003.

3.2.2 La irregular composición del Jurado de Enjuiciamiento

La Constitución de la Provincia de Salta —reformada en 1998— establece en su artículo 160 que los magistrados serán removidos de su cargo por un Jurado de Enjuiciamiento. En cuanto a su composición, el mismo artículo establece que el jurado estará integrado por “el juez de la Corte que la preside; un juez de la Corte elegido entre sus pares; dos diputados y dos senadores, abogados si los hubiera. Uno por la mayoría y otro por la primera minoría; el fiscal de Estado, y un abogado de la matrícula designado por la Cámara de Diputados y un abogado de la matrícula designado por la Cámara de Senadores”.

Como puede observarse, la composición del jurado salteño se caracteriza por su alta integración política y por la escasa participación de otros sectores de la sociedad en el mecanismo de remoción de magistrados.

En efecto, los abogados son elegidos directamente por los cuerpos políticos y no por sorteo o por sus pares, como ocurre en el Jurado de Enjuiciamiento nacional y en la mayoría de las provincias argentinas.⁹¹ Éste no es un dato menor, ya que la participación de los abogados y los miembros del Poder Judicial encuentra su fundamento en la necesidad de despolitizar el juzgamiento de los magistrados, en tanto su eventual remoción implica un acto de extrema gravedad institucional.

Tanto los jueces sometidos a un proceso de remoción como la sociedad en su conjunto, demandan observar procesos de remoción transparentes, libres de cualquier sospecha e impermeables a intereses contrarios a la finalidad del Jurado de Enjuiciamiento. Con esta lógica, fueron incorporados los miembros del Poder Judicial y los abogados en nuestra Constitución y en diversas constituciones provinciales.⁹²

Se percibe, entonces, el riesgo institucional que implica un mecanismo de remoción de magistrados con poca participación de otros secto-

⁹¹ Véase artículo 115 de la Constitución Nacional; artículo 160 de la Constitución de Tierra del Fuego; artículo 220 de la Constitución de Córdoba; artículo 128 de la Constitución de Buenos Aires; artículo 172 de la Constitución de Formosa; artículo 211 de la Constitución de Chubut; artículo 113 de la Constitución de La Pampa; artículo 230 de la Constitución de San Juan; artículos 220 y 222 de la Constitución de Río Negro; artículo 197 de la Constitución de Santiago del Estero, artículos 121 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

⁹² Las características del Jurado de Enjuiciamiento que comentamos han llevado a expresar al jurista salteño Oscar Pedro Guillén que “el Jurado de Enjuiciamiento ha quedado en manos de componentes políticos y hasta es posible que un partido tenga *quorum* propio y forme su voluntad”. El jurista, después de señalar que el intento de despolitizar al Jurado de Enjuiciamiento ha fracasado, afirma que en la provincia de Salta este instituto es —en la medida en que resuelve la suerte del proceso mediante una simple mayoría— una especie de juicio político acotado. Guillén, Oscar Pedro, *La reforma constitucional de Salta de 1998*, Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 185.

res de la sociedad y potencialmente vulnerable ante voluntades o presiones políticas.

3.2.3 La composición del Jurado de Enjuiciamiento en el caso Gareca

Entre los miembros que integran el Jurado de Enjuiciamiento se encuentra el diputado provincial Arnaldo Damián Estrada, designado por la Cámara de Diputados para ocupar el lugar previsto para un abogado de la matrícula. La integración del diputado Estrada fue cuestionada seriamente por dos hechos fundamentales: por un lado, se había desempeñado como abogado defensor de Gilberto Oviedo, ex ministro de Producción y Empleo de la provincia, en una causa que tramitaba ante el juzgado del Dr. Gareca y, por el otro, porque al momento de integrar el Jurado estaba imputado en una causa penal que el Dr. Gareca estaba investigando.⁹³

De acuerdo con las previsiones del artículo 6 de la ley 7138 —que reglamenta el proceso de destitución de magistrados—, las circunstancias mencionadas inhibían al diputado Estrada de integrar el Jurado y entender en la causa.⁹⁴ Sin embargo, éste no se inhibió.

La participación del diputado Estrada no fue menor para la suerte del proceso pues durante su desarrollo integró la voluntad del tribunal, tanto en las cuestiones propias a la dirección del proceso, como en las decisiones de los planteos de la defensa del Dr. Gareca que señalaban violaciones al debido proceso. Por último, cabe destacar que en la sentencia final del Jurado de Enjuiciamiento el diputado Estrada fue uno de los jurados que votó a favor de la destitución del magistrado.

Es posible advertir, entonces, que la composición del Jurado de Enjuiciamiento que destituyó al Dr. Gareca está en contradicción con las previsiones de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país, en tanto reconocen el derecho de toda persona a contar con jueces que sean imparciales y que, además, tengan apariencia de tales.⁹⁵

⁹³ Causa penal "Pedro Máximo de los Ríos, Fathala Raúl Moisés, Aguirre, María del Socorro; Trosero de Martíá; y Estrada, Arnaldo Damián, p/fraude a la Administración Pública", expte. 21.649/92.

⁹⁴ La ley provincial 7138 establece en su artículo 6 "... Los miembros del Jurado y el secretario podrán ser recusados o deberán inhibirse únicamente por los motivos taxativamente previstos en el Código Procesal Penal...". Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de Salta, en su artículo 51 establece "... El juez se inhibirá de conocer en la causa... 1) ... Si hubiere intervenido como funcionario del ministerio fiscal, defensor o mandatario...". El destacado no pertenece.

⁹⁵ Cabe recordar que antes de la reforma constitucional de 1994 la imparcialidad e independencia de los jueces no estaba contemplada explícitamente en su texto. Sin embargo, era opinión predominante en la doctrina y la jurisprudencia nacional que el derecho a contar con tribunales imparciales e independientes estaba implícito en el artículo 18 de la

La esencia política que caracteriza a los procesos de remoción de magistrados no autoriza el apartamiento de las reglas del debido proceso. En este sentido, el constitucionalista Germán Bidart Campos ha sostenido acerca de este proceso que “se trata de un juicio de sustancia política pero que en lo formal es jurídico; por lo tanto no puede apartarse de las reglas del debido proceso, debiendo ser respetadas sus pautas con el mismo rigor que existen para el resto de los juicios”.⁹⁶

Por las consideraciones expuestas, surge claramente que Gareca tenía serios fundamentos para dudar objetivamente sobre la imparcialidad del Jurado de Enjuiciamiento, pues uno de sus miembros —que había sido investigado por él— era ahora su juez. Esta circunstancia, además de estar al margen de la ley, genera ante los ojos de cualquier observador razonable una duda objetiva y fundada sobre la imparcialidad del Jurado y resiente el derecho del Dr. Gareca a obtener justicia.

La imparcialidad de los tribunales que administran justicia no admite interpretaciones restrictivas,⁹⁷ pues son ellos los encargados de velar por el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas. Lo que está en juego, en última instancia, es el derecho a obtener justicia.

3.3 La Justicia en Córdoba: el regreso al viejo sistema de elegir jueces y fiscales adictos al poder

3.3.1 *Hacia un sistema más transparente de designación de jueces*

Desde el retorno a la democracia en 1983, la provincia de Córdoba comenzó su proceso de consolidación democrática que en el plano institucional provincial se plasmó en la reforma de su Constitución en 1987.⁹⁸ El artículo 144 inciso 9 —que establecía que el gobernador de la provincia es quien designa a los miembros del Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales inferiores, y a los miembros del Ministerio Público, previo acuerdo de la Legislatura— no fue modificado. No obstante, la novedad introducida por la Convención Constituyente fue el artículo 157, que estableció que la ley de designación de magistrados dispondría un procedimiento que favoreciera la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad.

Constitución Nacional. Con la reforma de 1994 se incorporaron a la Constitución Nacional mediante el artículo 75 inciso 22 numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos que contemplan expresamente el derecho referido y ponen en cabeza del Estado la obligación de garantizarlo plenamente.

⁹⁶ Bidart Campos, Germán, “Comentario al fallo de la Corte Suprema de la Nación en el caso ‘Nicosia’”, (Fallos: 316: 2940), *El Derecho*, Tomo 158, pp. 237-267.

⁹⁷ Véase, Tribunal EDH, caso “De Cubber”, sentencia del 26 de octubre de 1984, párr. 30.

⁹⁸ Sancionada el 26 de abril de 1987.

Con el fin de instrumentar el mandato constitucional, se sancionó la ley 8097⁹⁹ mediante la cual se estableció que para la designación de los miembros de los tribunales inferiores, asesores letrados e integrantes del Ministerio Público Fiscal —con excepción del fiscal general y jueces de paz legos— el Poder Ejecutivo sería asistido por una Comisión Asesora.¹⁰⁰ La intervención de una comisión integrada pluralmente, creaba una sensación de independencia del poder político en la designación de los magistrados. Sin embargo, esta sensación se frustró rápidamente, puesto que la Comisión no estaba facultada para establecer un orden de mérito¹⁰¹ de los candidatos y además sus dictámenes no tenían carácter vinculante.¹⁰²

Este sistema de designación de jueces fue reemplazado tiempo después por la ley 8802¹⁰³ que creó el Consejo de la Magistratura con el fin de asistir al Poder Ejecutivo en la designación de magistrados de los tribunales inferiores de la provincia, integrantes del Ministerio Público Fiscal y asesores letrados —con excepción del fiscal general y de los jueces de paz legos—.¹⁰⁴ Su ubicación institucional se dispuso en la órbita del Ministerio de Justicia.¹⁰⁵

La creación del Consejo, de acuerdo con lo expresado en el debate legislativo, tuvo por fin dar transparencia al mecanismo para la designación de jueces y funcionarios del Poder Judicial. Esta cuestión había constitui-

⁹⁹ Publicada en el *Boletín Oficial* el 19 de noviembre de 1991.

¹⁰⁰ Esta comisión estaría integrada por un vocal del Superior Tribunal de Justicia; un fiscal general de la provincia o un fiscal adjunto; un diputado provincial, electo por sus pares; un miembro del Consejo de Partidos Políticos, perteneciente a un partido sin representación parlamentaria; un miembro de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, designado por ésta; un miembro del Colegio de Abogados o su Delegación, correspondiente a la circunscripción del domicilio donde esté matriculado el aspirante, en caso de no pertenecer al Poder Judicial, o del domicilio donde desempeña sus funciones si perteneciera al Poder Judicial y un profesor titular por concurso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, que no sea miembro del Poder Judicial, designado por el Poder Ejecutivo. Ley 8097, artículos 1 y 2.

¹⁰¹ Ley 8097, artículo 12.

¹⁰² Ley 8097, artículo 13: "Carácter del Dictamen. Los dictámenes no serán vinculantes y sólo tendrán valor de opinión consultiva a los fines del ejercicio de la atribución conferida en el artículo 144, inciso 9 de la Constitución Provincial".

¹⁰³ La ley 8802 fue publicada en el *Boletín Oficial* el 20 de octubre de 1999.

¹⁰⁴ Ley 8802, artículo 1.

¹⁰⁵ La nueva institución estaba compuesta por nueve miembros titulares y dos suplentes por cada titular, con la siguiente conformación: el presidente del Tribunal Superior de Justicia; el ministro de Justicia de la provincia; un diputado de la provincia; el fiscal general de la provincia; un juez o fiscal de la provincia de la primera circunscripción judicial; un juez o fiscal de la provincia de las restantes circunscripciones judiciales; un miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba —que no sea magistrado o fiscal—; un abogado de la matrícula de la primera circunscripción judicial y un abogado de la matrícula de las restantes circunscripciones judiciales.

Decreto 2345/99, artículo 1. Publicado en el *Boletín Oficial* el 29 de noviembre de 1999.

do un punto central en la campaña electoral que desarrolló el gobernador José Manuel de la Sota. Tal es así, que el entonces candidato había expresado que no iba a designar ningún magistrado hasta que no estuviera creado y en funciones el Consejo de la Magistratura.

Entre los elementos a destacar del nuevo sistema se puede mencionar que la ley de creación del consejo preveía la publicación del orden de mérito resultante de las evaluaciones de los aspirantes, por tres días, en dos diarios de circulación masiva en la provincia y en el *Boletín Oficial*¹⁰⁶ y la realización de una audiencia pública para recibir las objeciones que pudieran presentarse sobre los seleccionados.¹⁰⁷ Otro elemento es que en el proceso de selección el consejo debía elevar al Poder Ejecutivo el listado conteniendo el orden de mérito, explicitando el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados¹⁰⁸ y que el gobernador podía respetar el orden de mérito establecido por el Consejo de la Magistratura, preservando sus atribuciones constitucionales de designar a los jueces.¹⁰⁹ Esta virtud se complementó entonces con la renuncia del gobernador, por decreto, a la facultad de alterar el orden de mérito dispuesto por el Consejo.¹¹⁰

Luego de su creación, el Consejo tuvo un funcionamiento regular durante dos años y medio, con las dificultades propias de toda institución en la etapa de implementación. Ello, sin perjuicio de señalar que el nuevo organismo no era completamente independiente, ya que su presupuesto dependía de la Secretaría de Justicia provincial. A su vez, los miembros del consejo desempeñaban sus funciones sin sueldos ni honorarios, constituyéndose una clara desigualdad entre los miembros que ya percibían ingresos provenientes del cargo público que daba origen a su representación y quienes no representaban a los poderes públicos.

3.3.2 La vuelta al sistema de designación de jueces "a dedo"

Uno de los aspectos del sistema anterior que mayor malestar había despertado en la opinión pública y en el ámbito judicial había sido la designación de fiscales y jueces sustitutos.

¹⁰⁶ Ley 8802, artículo 28.

¹⁰⁷ Ley 8802, artículo 29.

¹⁰⁸ Ley 8802, artículo 30.

¹⁰⁹ Ley 8802, artículo 32. Ello por cuanto la Constitución provincial establece que corresponderá al gobernador la designación de los magistrados.

¹¹⁰ Decreto 2635/99, artículo 1 (reglamentario del artículo 32 de la ley 8802). El artículo 2 del decreto establecía que el Poder Ejecutivo remitiría los pliegos de aspirantes para que la Cámara de Senadores preste acuerdo, en los términos del artículo 89 inciso 3 de la Constitución de la provincia, respetando irrestrictamente el orden de mérito confeccionado por el Consejo de la Magistratura.

En este sentido, la ley 8435 de organización de la justicia preveía el cargo de juez sustituto¹¹¹ para los casos de vacancia o impedimento de otros magistrados, siempre que la observancia del orden de reemplazo previsto acarreará inconvenientes serios al servicio, a criterio del Superior Tribunal de Justicia.¹¹² En estos casos la designación quedaba a cargo del Poder Ejecutivo, que debía seleccionar el magistrado de la lista de inscriptos a los que hubiera prestado acuerdo el Senado.¹¹³ En cada caso, el Superior Tribunal de Justicia determinaba el juez sustituto que reemplazaba al impedido y de conformidad al procedimiento más conveniente a las necesidades del servicio.¹¹⁴ La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley 7826) en su artículo 26¹¹⁵ preveía un sistema similar para el cargo de fiscal sustituto.

Por ello, el mejoramiento sustancial del sistema establecido por la ley de creación del Consejo de la Magistratura —por medio de la realización de concursos y órdenes de mérito— fue una solución esperada para enfrentar ese problema, que se había convertido en crónico en la Justicia cordobesa.

El 26 de octubre de 2002 era la fecha prevista para realizar los exámenes para el concurso de mérito para el cargo de fiscal. Tres días antes se presentó un proyecto en la Legislatura por el cual se ratificaba sin concurso ni orden de mérito a los fiscales sustitutos.¹¹⁶ Al día siguiente, la ley fue promulgada con el número 9051.¹¹⁷ El mismo día de la publicación de la ley en el *Boletín Oficial*, el Colegio de Abogados de Córdoba interpuso una acción declarativa de inconstitucionalidad, junto con una medida caute-

¹¹¹ Ley 8435, publicada en el *Boletín Oficial* el 10 de febrero de 1995.

¹¹² Ley 8435, artículo 55. Además se estableció que cuando se tratara de una vacante definitiva, el juez sustituto durará en el cargo el término máximo de un año, plazo durante el cual, el Poder Ejecutivo procederá a designar al titular en los términos del artículo 144 inciso 9 de la Constitución. Existiendo razones fundadas, se podría extender el nombramiento del juez sustituto por una única vez y por un término que no podrá exceder los seis meses. Asimismo cuando para el cargo vacante existieran postulantes que hubieran cumplido los requisitos de la ley 8097, el Poder Ejecutivo tendría un plazo máximo de seis meses para cubrir definitivamente la vacante.

¹¹³ Ley 8435, artículo 58.

¹¹⁴ Ley 8435, artículo 59.

¹¹⁵ Ley 7826 publicada en el *Boletín Oficial* el 26 de octubre de 1989. El artículo 26 que prevé este cargo rige conforme la modificación realizada por artículo 6 de la ley 8249 (*Boletín Oficial* del 2 de febrero de 1993).

¹¹⁶ Cf. artículo 20 del proyecto. Según da cuenta el diario *La Voz del Interior* del día 24 de octubre de 2002, entre ellos, se encontraban los fiscales sustitutos Gustavo Marchetti —que había desestimado una causa contra funcionarios provinciales por la sobreimpresión de los bonos Lecor— y Gustavo Aravena —quien había imputado al destituido fiscal anticorrupción, Luis Juez—. También mediante el proyecto quedaba confirmado el juez de control sustituto, Juan Carlos Angelone, que tenía en sus manos una causa contra el fiscal de Estado, Domingo Carbonetti, por presuntos actos de corrupción en el manejo de plazos fijos del Estado.

¹¹⁷ Publicada en el *Boletín Oficial* el 25 de octubre de 2002.

lar de no innovar, solicitando suspender los efectos de la nueva ley por ser ésta contraria a lo establecido constitucionalmente. El Superior Tribunal de Justicia provincial concedió la medida provisional y decidió suspender la aplicación de la nueva ley¹¹⁸ hasta tanto se resuelva si la nueva ley es constitucional o no.

El 30 de octubre el Colegio de Abogados denunció ante el Superior Tribunal que circulaban versiones de que el Poder Ejecutivo provincial estaría enviando los pliegos de acuerdo para los funcionarios sustitutos beneficiados por la cuestionada nueva ley.

Ese mismo día, la bancada oficialista de la Legislatura provincial, en evidente incumplimiento de la orden judicial, presentó un proyecto para declarar la emergencia judicial y así favorecer la acumulación de facultades del Poder Ejecutivo provincial en la designación de jueces.

El 5 de noviembre se presentó otro proyecto —que fue agregado al anterior— por el que se afianzó el pedido de declaración de emergencia judicial, se suspendió la aplicación de la ley 9051 y se propuso la vuelta a la ley 8097, restableciendo el sistema de designaciones de magistrados previo a la creación del Consejo de la Magistratura. Con algunas modificaciones este retorno al viejo sistema cuestionado fortalece aun más el predominio del Poder Ejecutivo en la comisión que designa los miembros del Poder Judicial.¹¹⁹

Finalmente, el 20 de noviembre de 2002 la Legislatura sancionó la ley 9061 mediante la cual eliminó el Consejo de la Magistratura.¹²⁰ Uno de los fundamentos falaces que se invocaron para declarar la emergencia fue la situación de hecho causada por la renuncia de los representantes del los abogados en el Consejo. Lo que allí se oculta es que la renuncia de los abogados se había producido en repudio a las acciones de manipulación política que el Poder Ejecutivo y el bloque oficialista de legisladores habían intentado realizar en este organismo. La emergencia judicial se estableció hasta el 12 de julio de 2003 con facultad del Poder Ejecutivo para prorrogar por un año más esta situación.

¹¹⁸ Específicamente suspendió los efectos de los artículos 5, 6 *in fine*, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 de la ley 9051.

¹¹⁹ La nueva composición de la Comisión Asesora quedó dispuesta de la siguiente manera: un vocal del Tribunal Superior de Justicia; el fiscal general de la provincia o un fiscal adjunto; un legislador provincial electo por sus pares; el secretario de Justicia de la provincia o quien en el futuro ejerza tal competencia en la estructura orgánica de la administración; un miembro del Consejo de Partidos Políticos, perteneciente a un partido sin representación parlamentaria; un miembro de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, designada por ésta y un profesor titular por concurso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que no sea miembro del Poder Judicial, designado por el Poder Ejecutivo.

¹²⁰ Ley 9061, artículo 6.

Hoy, con la mencionada nueva ley, vuelve a tener vigencia el viejo sistema de designación de magistrados. Si bien el Consejo de la Magistratura que rigió desde 1999 no garantizaba un estándar satisfactorio de independencia judicial, esta medida intempestiva desanda el camino.

Ante estos hechos de grave avasallamiento a la independencia judicial, el Colegio de Abogados de Córdoba presentó el 21 de febrero de 2003 una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. En el escrito se denuncia al Gobierno provincial por violación de la Convención Americana, especialmente en cuanto a la garantía judicial de un tribunal independiente e imparcial. Se sostiene que la sanción de las leyes provinciales 9051 y 9061 viola la convención, entre otras razones, por la influencia desmedida del Poder Ejecutivo en la designación de los cargos.

El retorno al viejo sistema arremete también con la tendencia que surgió en las reformas constitucionales en el orden nacional y provincial, que trataron de diseñar instituciones que procuren conformar un Poder Judicial más independiente e imparcial, comprometido con los derechos humanos y la democracia. El alejamiento de criterios de mérito y la eliminación de la participación de otros actores diferentes del Poder Ejecutivo provincial en la selección de fiscales y magistrados no hace más que reforzar las sospechas de una justicia dependiente del Poder Ejecutivo.

3.4 La crítica situación de la Justicia en Santiago del Estero

3.4.1 *La investigación por el doble crimen de La Dársena hace evidente la falta de justicia independiente*

La gravísima situación institucional que atraviesa la provincia de Santiago del Estero, y en particular la falta de independencia judicial, fue motivo de un profundo análisis en el *Informe CELS 2001*. En esta oportunidad hemos decidido retomar el tema, por ciertos hechos ocurridos en 2003, que colocaron a la Justicia de Santiago del Estero en el centro de la agenda política nacional, y que generaron varios pedidos de intervención federal de la Justicia provincial. En tal sentido, la investigación por los asesinatos de las jóvenes Leila Bshier Nazar y Patricia Villalba puso al descubierto la estrecha relación existente entre el Poder Judicial y el poder político de la provincia.

Desde el comienzo de la investigación, tanto los familiares de las víctimas como organismos de derechos humanos sospechaban que el crimen había sido encubierto por la policía. Así, a pesar de que inmediatamente de encontrados los cuerpos, fue detenida una persona que habría sido vis-

ta con las jóvenes asesinadas poco tiempo antes de su desaparición, los familiares de las víctimas cuestionaron esa detención e insistieron en que la investigación estaba siendo desviada como consecuencia de que los verdaderos responsables tenían vínculos con el poder político. Sin embargo, el juez de la causa omitió esas denuncias y prosiguió la investigación sobre la base de la hipótesis que imputaba la comisión del crimen al joven carnicero José Llugdar, único detenido y sospechoso hasta el momento.¹²¹

Sorpresivamente, cuatro meses después del asesinato, se presentó un testigo de identidad reservada que aportó nuevos datos a la causa. En pocas horas, esta nueva información provocó un revuelo político en la provincia y el caso se conoció en el nivel nacional. El joven de 25 años que había sido detenido inicialmente como sospechoso de haber cometido el asesinato fue liberado inmediatamente por falta de pruebas y el juez de la causa ordenó nuevas detenciones.¹²²

Ante las numerosas irregularidades en la investigación denunciadas por los familiares de las víctimas del doble crimen de La Dársena y frente a la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos cometidas en la provincia que permanecían impunes —tal como lo vienen denunciando las Madres del Dolor, la Pastoral Social y la Iglesia Católica—, en el nivel provincial y nacional, comenzó a estudiarse la posibilidad de intervenir el Poder Judicial provincial.

3.4.2 *La posible intervención federal de la Justicia provincial*

En una multitudinaria asamblea en la que participaron más de 150 abogados y por amplia mayoría, el Colegio de Abogados de Santiago del Estero decidió apoyar una eventual intervención federal del Poder Judicial provincial.¹²³ Al mismo tiempo, el temor de que el doble crimen pase a engrosar las filas de casos impunes en la provincia, provocó fuertes reacciones en la sociedad santiagueña. Una tras otra se fueron sucediendo las marchas del silencio en reclamo de justicia por el asesinato de Leila Bshier Nazar y Patricia Villalba.¹²⁴

La grave crisis institucional que se desató en la provincia provocó la renuncia del vicegobernador Darío Moreno y del comisario general Musa Azar, quien había sido por más de cuarenta años el subsecretario de Inteligencia de los gobiernos de Carlos Juárez y de su esposa, Mercedes “Ni-

¹²¹ *Clarín*, 23/03/03.

¹²² *Clarín*, 05/06/03.

¹²³ *Clarín*, 15/07/03.

¹²⁴ *Clarín*, 26/06/03.

na" de Juárez. Asimismo, fue relevada toda la cúpula de seguridad de la provincia y fue separado de la Cámara de Diputados de la Legislatura provincial uno de sus miembros, que fue mencionado en el caso.

En el ámbito del Poder Judicial presentaron su renuncia tres de los cinco miembros del Superior Tribunal de la provincia. En primer lugar, renunció el presidente Ernesto Kozameh, quien tenía tres pedidos de juicio político, dos de los cuales se encontraban relacionados con la causa. Luego renunció su vicepresidente, José Antonio Azar, quien también había recibido duros cuestionamientos relacionados con el caso.¹²⁵ La última en renunciar fue Miriam Argibay de Bilik, vocal del Superior Tribunal.

En el mes de agosto de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita de dos días a la provincia en el transcurso de la cual se reunió con el vicegobernador y con el obispo provincial, y mantuvo entrevistas con numerosas organizaciones profesionales y particulares que le informaron sobre los cientos de casos de violaciones a los derechos humanos que permanecían impunes. Tras la visita, la CIDH expresó "su preocupación por el profundo deterioro del estado de derecho en Santiago. En el ámbito del Poder Judicial la comisión fue informada sobre la falta de independencia del mismo, pilar básico del sistema republicano de gobierno, y esto tiene serias consecuencias sobre la protección de los derechos de los habitantes".¹²⁶

Según declaró Santiago Canton, secretario ejecutivo de la CIDH, entre las violaciones denunciadas ante la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentran el "retardo injustificado, denegación de justicia, violación del derecho a la defensa, violación del derecho a un juez natural y selección de jueces por medios que dejan dudas sobre la imparcialidad".¹²⁷ Asimismo, reveló que habían recibido información sobre la existencia de "grupos armados clandestinos que por medio de la violencia e intimidación desplazan a los campesinos que ocupan sus tierras en ausencia absoluta de procedimientos judiciales independientes que garanticen el derecho a la propiedad. En muchos casos estos grupos están acompañados por la policía local".¹²⁸ También informó que hay "denuncias sobre graves violaciones a los derechos humanos por parte de la policía, tales como apremios ilegales, torturas, tormentos, inclusive cuestiones extrajudiciales. La falta de independencia del Poder Judicial conduce a la ausencia de investigación y absoluta impunidad en todos estos casos".¹²⁹

¹²⁵ *Clarín*, 23/08/03.

¹²⁶ *Clarín*, 30/08/03.

¹²⁷ Art. cit.

¹²⁸ Art. cit.

¹²⁹ Art. cit.

La situación se hacía insostenible. A mediados del mes de septiembre de 2003, los secretarios de Derechos Humanos y de Justicia de la Nación realizaron una visita a la provincia de Santiago del Estero tras la cual elaboraron un informe en el que dejaron constancia de todas las irregularidades imputadas a la Justicia y a la policía. Este informe impulsaría la decisión del Gobierno nacional de intervenir el Poder Judicial de la provincia. Según los medios de comunicación, establece que la "caracterización principal de la Justicia santiagueña es la ausencia de independencia respecto del poder político, y su baja eficacia en el cumplimiento en tiempo y forma del estudio y resolución de los casos presentados"¹³⁰ y agrega que el Poder Judicial "manifiesta una fuerte discrecionalidad en la investigación, a caballo de una policía profundamente cuestionada que tiene a cargo las instrucciones, y un bajo apego a las normas de debido proceso y a las garantías reconocidas en la Constitución provincial, nacional y los tratados internacionales".¹³¹ El informe fue formalmente presentado a la Cámara de Diputados en octubre de 2003.

Mientras tanto, en un intento desesperado por evitar la intervención federal, la Legislatura provincial aprobó un proyecto de ley enviado por la gobernadora para pasar a disponibilidad a los cinco mil policías de Santiago del Estero. Esta ley dispuso la caducidad de las juntas de calificaciones de la institución y designó una comisión para que evalúe la aptitud de cada uno de los efectivos.

En relación con la causa, a finales de septiembre, la investigación parecía estar más encaminada, enfocando hacia el centro del poder político. La jueza María del Carmen Bravo, el 29 de septiembre, ordenó varias detenciones por el doble crimen. Entre ellas, algunos comisarios que habían intervenido originariamente en la investigación, el primer juez de la causa Mario Castillo Solá, un diputado provincial (Carlos Anauate) y el defensor del pueblo de la ciudad de Santiago del Estero, Gilberto Perducca.

Al cierre del presente *Informe* la intervención federal del Poder Judicial aún no ha sido dispuesta. Sin embargo, tanto los medios de comunicación como la opinión pública consideran que la medida es inminente. Así, el 30 de septiembre de 2003, Beliz aseguró que "lo que pasa en Santiago del Estero es una vergüenza nacional", y confirmó que el Poder Ejecutivo estaba evaluando la posibilidad de intervenir el Poder Judicial de la provincia.¹³² Para el martes 30 de septiembre, algunos diputados habían

¹³⁰ *Página/12*, 19/09/03.

¹³¹ Art. cit.

¹³² Voza, Roberto, "Piden el desafuero de un legislador y del ombudsman", *La Nación*, 30/09/03.

solicitado una sesión especial para tratar la cuestión de la intervención. Sin embargo, ésta se pospuso para el 8 de octubre, pero fracasó por falta de quórum. Los diputados justicialistas estaban a la espera de un proyecto oficial de intervención federal.

3.5 La falta de justicia en San Luis: nuevas destituciones a jueces independientes

El Poder Judicial de la provincia de San Luis atraviesa una profunda crisis desde hace ya varios años. Las normas citadas y los hechos relatados en anteriores informes del CELS demuestran claramente que desde el Gobierno de la provincia —esto es, desde el Poder Ejecutivo provincial—, fundamentalmente a partir de 1995, se adoptó la decisión política de someter al sistema judicial local en términos absolutos, eliminando todo vestigio de independencia de los órganos del Poder Judicial, y se desarrollaron acciones concretas con tal fin.

En este proceso, el Ejecutivo contó con la completa complicidad del Poder Legislativo —de mayoría oficialista—, órgano que aprobó sin discusión todos los proyectos de ley emanados directamente del despacho del gobernador. Estos proyectos fueron remitidos al Congreso local con el exclusivo objeto de someter a cualquier órgano judicial que se atreviera a aplicar las normas constitucionales y legales vigentes en perjuicio de la arbitraria voluntad del Ejecutivo. Asimismo, esta política fue acompañada en su casi totalidad por la prensa escrita, radial y televisiva.

El plan instrumentado desde el Poder Ejecutivo culminó con la eliminación de principios como la división de los poderes del Estado y, especialmente, con la independencia del Poder Judicial. Para ello se recurrió a la violación del principio de intangibilidad de las remuneraciones judiciales, se limitó el control judicial de los actos de los demás poderes, se impuso un férreo verticalismo funcional, se expulsó del sistema a quienes no se resignaban a cumplir con el perfil de juez obediente al Ejecutivo, y se incorporó a la judicatura a quienes sí garantizaban docilidad y obediencia.

La batería jurídica ideada desde el Poder Ejecutivo fue explicada con detalle en anteriores informes. En esta ocasión, merece la pena destacar que en el año 2003, tras la asunción de Alberto Rodríguez Saá como nuevo gobernador, se dictó, por iniciativa del Poder Ejecutivo provincial, una nueva ley que dispuso la caducidad de “todas las leyes de la provincia de San Luis”. Por medio de esta ley, se resolvió que todas las leyes deberán ser ratificadas una por una a través de una nueva ley. Con el propósito de revisar toda la legislación y decidir qué leyes deben ser ratificadas, se designó una comisión de “notables puntanos”. Toda ley que no sea ratificada

quedará automáticamente derogada en abril de 2004. Entre las leyes derogadas, aunque resulte obvio mencionarlo, están los códigos procesales y la totalidad de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial y de organismos vinculados: Ley Orgánica de Tribunales, Ley de Jurado de Enjuiciamiento, Ley de Conjuces, etcétera.

Por otra parte, en 2003 se sancionó la ley 5073 que dispuso una nueva suspensión por cuarenta días hábiles de todos los juicios contra el Estado hasta que se notifique la existencia de cada uno, a través de formularios confeccionados al efecto con los datos completos, a la Fiscalía de Estado como si ésta no tuviera conocimiento de juicios que efectivamente conoce. Asimismo, se modificó el Código Procesal y se dispuso que antes de correrse traslado de toda nueva demanda contra el Estado ésta, junto con toda la prueba, debe ser notificada por oficio al Gobierno. Como consecuencia de esta modificación procesal, el Estado tiene un plazo de casi tres meses para contestar cualquier demanda, cualquiera fuere el objeto del juicio.

En el *Informe* sobre los hechos de 2001, explicamos los casos de las ex juezas Adriana Gallo y Ana María Careaga. Como veremos en este acápite, la situación no ha cambiado durante 2002 y 2003. Por el contrario, las últimas decisiones judiciales en el caso Careaga, así como la destitución de otra jueza, la Dra. Silvia Maluf de Christin, demuestran la continuidad de la política de avasallamiento a la independencia judicial.

Es preciso advertir que, al cierre de este *Informe*, se encuentra pendiente, además, el juicio político contra la jueza Alicia Neirotti de Lucero, a quien se acusa por el mismo hecho por el cual se destituyó a Silvia Maluf de Christin: haber firmado una solicitada llamando la atención sobre la falta de independencia judicial en la provincia.

3.5.1 *La respuesta judicial en el caso Careaga.*

La ex jueza de San Luis, Ana María Careaga, fue destituida en 1998. Sin embargo, merced a la demora de los tribunales provinciales, recién en mayo de 2002 su defensa pudo presentar el caso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Como era de esperar, los tribunales de San Luis rechazaron todos los planteos relacionados con las violaciones al debido proceso en este caso.

La persecución judicial contra Careaga, que culminó con su juicio político y destitución, fue promovida por el poder político de San Luis, a raíz de su resistencia al avasallamiento de la independencia judicial y de su rol en la investigación de episodios de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La reacción del Gobierno provincial se produjo cuando la jueza llamó a prestar declaración indagatoria a Jorge Alberto Cangiano,

ex intendente de Villa Mercedes, por su supuesta participación en hechos de corrupción vinculados con el ejercicio de su función.

Desde el comienzo, el procedimiento de juicio político, desarrollado por el Jurado de Enjuiciamiento, estuvo viciado con graves irregularidades. Entre ellas, cabe señalar la ilegítima conformación del Jurado; el agregado de "nuevos hechos" a la acusación sin dar posibilidad a la defensa por estas incorporaciones; el rechazo de la mayoría de la prueba de descargo ofrecida; la evidente parcialidad del Tribunal —en tanto el intendente investigado por la jueza pudo acceder al expediente del juicio político sin habersele concedido vista alguna—, entre muchas otras arbitrariedades. No obstante, el proceso culminó con la destitución de la Dra. Careaga de su cargo de jueza penal y su inhabilitación por quince años para el ejercicio de cargos públicos. Además, el Tribunal de Enjuiciamiento la acusó penalmente por la supuesta comisión de varios delitos, causa que aún se encuentra en trámite.

La violación de las más elementales garantías del debido proceso —como la de juez natural, imparcialidad del tribunal, el derecho de defensa en juicio, el principio de legalidad sustantivo, el principio de congruencia—, la libertad de expresión y el acceso a la justicia motivaron la presentación de numerosos recursos contra la sentencia del Jurado de Enjuiciamiento. Sin embargo, y a pesar de haberse tomado ya más de tres años, el Superior Tribunal de la provincia rechazó todos esos planteos. Finalmente, el 9 de mayo de 2002 se presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia que se encuentra pendiente de resolución.

3.5.2 La destitución de la jueza Silvia Maluf de Christin

La Dra. Silvia Maluf de Christin era titular del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Segunda Circunscripción de San Luis. Al igual que muchos magistrados, se opuso al avasallamiento de la independencia judicial en la provincia. Maluf fue una de las juezas que, presentó una acción de amparo en contra de la violación al principio de la intangibilidad de las remuneraciones judiciales.

Pero también, y junto con la Dra. Ana María Careaga y otros magistrados, Maluf firmó, el 7 de febrero de 1997, una carta en la que hacía pública su adhesión a los considerandos de una solicitada del Colegio Público de Abogados de la provincia, en la que se denunciaba el agravamiento de la situación institucional del Poder Judicial local, como consecuencia de la injerencia del Poder Ejecutivo.¹³³

¹³³ La carta sostenía: "Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a sus asociados, a fin de expresarle que compartimos la interpretación de la problemática pro-

Por ese único motivo, la Procuración de la provincia¹³⁴ promovió un proceso de remoción contra la jueza Maluf ante el Jurado de Enjuiciamiento provincial (cuya integración ha sido cuestionada en reiteradas oportunidades por el CELS y otras organizaciones, no sólo por la falta de imparcialidad de sus integrantes, sino también y sobre todo porque su composición ni siquiera respeta lo establecido por la Constitución provincial).¹³⁵ La procuradora acusó a Maluf de haber cometido, por la sola firma del documento, cuatro causales de destitución: a) violación de los deberes de funcionario público; b) desconocimiento inexcusable y grave del derecho; c) incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo; y d) intervención pública o encubierta en política, o realización de actos de este carácter.

Si bien los jueces no pueden participar en política partidaria, definitivamente tienen no sólo el derecho sino el deber de actuar en cuestiones institucionales, tales como la defensa de la división de poderes y la independencia judicial. Por ello, el caso de la Dra. Maluf configura una nueva manifestación de los ataques a la independencia judicial que se verifican en la provincia de San Luis y en distintas provincias de nuestro país. La Procuración formuló esta única acusación contra Maluf, hecho que demuestra la evidente persecución política contra los jueces independientes, que buscó y consiguió la destitución de otras dos magistradas, Adriana Gallo y Ana María Careaga.¹³⁶

vincial, vertida en los Considerandos de la Resolución de ese Colegio de Abogados de fecha 4 de febrero del corriente año. Teniendo en cuenta las circunstancias político-institucionales por las que atraviesa la provincia de San Luis, y que han sido analizadas con acierto en el referido documento, es nuestro deber adherir como integrantes del Poder Judicial de la provincia". Siguen a continuación distintas firmas y sellos aclaratorios, entre los que figura "Silvia S. Maluf de Christin, Juez".

¹³⁴ En el caso, intervino la procuradora general subrogante, Diana María Bernal.

¹³⁵ El jurado estuvo integrado por José Guillermo Catalfano (como presidente), Amanda E. Etcheverry, Mariel E. Linardi, José María Durán, Carlos A. Cobo, Aldo R. Ayello, Patricia N. Gatica, Francisco H. Barrera y Nidia S. Sosa Lago. Sobre la integración inconstitucional del Jurado de Enjuiciamiento, remitimos a CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero-diciembre 2002*, ed. cit., p. 138.

¹³⁶ Al igual que en el caso de Careaga, varios juristas reconocidos —como Susana Albanese, Gregorio Badeni, Ricardo Gil Lavedra, Silvia A. Fernández, Leonardo Franco, Julio B. J. Maier, Mario Rejman Farah, Daniel Sabsay y Raúl E. Zaffaroni— suscribieron una carta al jurado de Enjuiciamiento en la que manifiestan su preocupación por la sustanciación del enjuiciamiento dirigido contra Maluf de Christin. Sostienen los firmantes: "La ponderación de las razones de promoción de juicios de destitución requiere un especial cuidado, so riesgo de esconder persecuciones o diferencias de tipo político o ideológico, o bien un ataque a la independencia judicial. Es motivo de preocupación enterarse que la promoción del jury de enjuiciamiento en el caso de la Dra. Maluf de Christin estaría motivada en opiniones vertidas por la jueza acerca de la situación institucional del Poder Judicial de la provincia. Sin embargo, los jueces no pierden la libertad de expresarse libremente sobre cuestiones que suscitan debate en la provincia. Resultaría razonable vedar la participación de los jueces en

El juicio tuvo lugar el 28 de octubre de 2002. Durante la primera jornada se plantearon excepciones preliminares de prescripción, caducidad y nulidad. Las primeras fueron planteadas en razón de los más de cinco años transcurridos entre el momento del hecho y el juicio, y a causa de que el Jurado de Enjuiciamiento superó todos los plazos previstos legalmente para la investigación. La nulidad se pidió, entre otras cuestiones, por la irrazonabilidad de la acusación. El Tribunal rechazó por unanimidad todos estos planteos. Incluso el presidente del Jurado —presidente del Superior Tribunal de la provincia— adelantó que las decisiones del Tribunal eran “irrecorribles”. En este sentido, es evidente que eventuales recursos que la defensa podría interponer ante el Superior Tribunal de la provincia de San Luis por la decisión final del Jurado, serían rechazados.

Durante la tarde del 28 de octubre tuvieron lugar los testimonios,¹³⁷ que coincidieron en remarcar la crisis institucional que atraviesa la Justicia de San Luis desde 1996 y ratificaron que la suscripción de los considerandos de la solicitada respondió al deber de todo juez de alertar sobre el peligro institucional y promover a la preservación de las instituciones.

El 29 de octubre se presentaron los alegatos de las partes y el 1º de noviembre se dictó sentencia. Como era esperable, el Jurado de Enjuiciamiento resolvió destituir a la jueza.¹³⁸ Hasta la fecha de cierre de este *Informe*, los recursos interpuestos corrieron la misma suerte que los casos anteriores: todos fueron rechazados.

3.6 La Justicia en Tierra del Fuego durante el año 2002

La situación de la Justicia en la provincia de Tierra del Fuego ya fue objeto de análisis en el *Informe* del año 2001. Sin embargo, durante 2002 y 2003 sucedieron varios hechos que confirmaron la fragilidad institucio-

política partidaria, pero no exigir al juez que se abstenga de expresar toda opinión sobre materias de interés público, y menos aún cuando las cuestiones sobre las que el juez opina están vinculadas directamente con funciones del poder que desempeña. Las garantías de independencia e inamovilidad de los jueces están dirigidas no sólo a proteger la investidura individual del juez, sino fundamentalmente la confianza pública en la Justicia. Es de esperar que estos valores primen en San Luis a la hora de juzgar la conducta de la Dra. Maluf de Christin”.

¹³⁷ Además de la Dra. Maluf, declararon dos abogados que fueron presidentes de los Colegios Públicos de Abogados de Villa Mercedes y San Luis hasta su disolución, Julio Esnaola y Miriam Agúndez (quien además es integrante de la Federación Argentina del Colegio de Abogados); también lo hicieron un ex camarista de Villa Mercedes, Carlos Aostri, y el ex presidente del Superior Tribunal de Justicia hasta 1996, Elías Taurant, fecha en la que renunció como consecuencia de la campaña de desprestigio promovida en su contra a través de la prensa.

¹³⁸ El único cargo que le imputaron finalmente fue el de haber realizado intervención o actos políticos. A diferencia de los otros dos casos, la Dra. Maluf no fue inhabilitada.

nal del Poder Judicial de la provincia y desnudaron las fallas de un sistema altamente politizado, pero también víctima de los mismos intereses que lo interfieren.

El Poder Judicial de esta provincia atraviesa una compleja situación institucional debido a un inédito régimen de jubilación anticipada que doblegó el principio de inamovilidad de magistrados. Al mismo tiempo, el mecanismo de selección y destitución de jueces padece groseras irregularidades que no garantizan la independencia judicial.

Entre los diversos sucesos ocurridos en estos últimos tiempos, merecen destacarse la renuncia del vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Andino; la acefalía en que quedó sumergido el Poder Judicial a partir del fallecimiento del único integrante del Superior Tribunal, y la falta de respuestas institucionales a la crisis de legitimidad de la Justicia; las irregularidades cometidas durante el proceso de designación de los jueces del Superior Tribunal y durante los nombramientos de varios funcionarios judiciales; el rechazo por parte del Consejo de la Magistratura de una grave denuncia contra una magistrada; y las persecuciones padecidas por quienes denunciaron estos hechos, como la campaña de desprestigio llevada a cabo por uno de los organismos de contralor de los actos de gobierno, la Fiscalía de Estado.¹³⁹

3.6.1 Renuncia del vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Andino

En febrero de 2002, de manera intempestiva, se produjo el alejamiento del ex ministro del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Andino, quien se desempeñaba como vicepresidente del cuerpo. El abogado renunciante, un ex legislador provincial, concejal y autoridad partidaria del Partido Justicialista (PJ) de la provincia, había llegado a la Corte por sus contactos políticos. Muchos interpretaron la renuncia como parte de una interna justicialista local.

En el momento de irse Andino confesó, en el texto de su renuncia, "haber estado, los últimos meses, sumido en la tristeza y el cansancio moral por no poder vislumbrar la provincia que se merecen nuestros hijos". Además, arremetió contra el vicegobernador Daniel Gallo (del PJ), pero también contra los legisladores Rubén Sciutto, titular de la bancada oficialista, y Alejandro Vernet, de la Unión Cívica Radical (UCR), a quienes acusó de "montarse en la demanda de la población para diferenciarse de la dirigencia política cuestionada socialmente y ser reelectos en los puestos de privilegio que les han dado el poder".

¹³⁹ Sobre este tema, véase el Capítulo IV de este Informe.

Los miembros del Superior Tribunal mantenían desde hacía meses un duro enfrentamiento verbal con el oficialismo, que exigía la aplicación de un nuevo recorte presupuestario en el Poder Judicial. En esta disputa, el vicegobernador Gallo fue quien llegó más lejos cuando afirmó que a los jueces "les falta coraje para aplicar el ajuste" y criticó a los miembros del Tribunal por cobrar sueldos que rondan los diez mil pesos.¹⁴⁰ Además, a lo largo de todo 2002, el vicegobernador no evitó hacer comentarios contra actuaciones judiciales que no beneficiaban los intereses del Gobierno provincial.¹⁴¹

El texto de la renuncia de Andino es un muestrario de las graves falencias institucionales de la Justicia fueguina. Reafirma que la impunidad ha sido una constante desde su asunción hasta su alejamiento e incluso identifica a los sectores que la promueven, a quienes vincula con el gobierno provincial. Sostiene, por ejemplo, que el vicegobernador es uno de los responsables de la crisis a la que se llegó como consecuencia de una dirigencia corrupta e inepta. De esta manera, el ex vicepresidente del Tribunal Superior no sólo admite que se producen hechos de corrupción, sino que además los individualiza y denuncia.

¹⁴⁰ Cf. *La Nación*, 12/2/02. El 30 de enero el vicegobernador Daniel Gallo había declarado a FM Prensa: "al Poder Judicial la realidad lo va a superar. Se puede ajustar mucho más. Hay poderes que se quedan en la proclama y no hacen nada. El gasto político tiene que estar relacionado con la calidad de trabajo y tenemos que hablar del gasto público en función de la calidad de los funcionarios" (Cf. Declaraciones a FM Prensa de Ushuaia, 30/01/02). Unos días más tarde, el 4 de febrero, el legislador (PJ) Rubén Sciutto redobló las críticas a la Justicia: "en el Poder Judicial tienen que reflejar lo que vive la gente y tienen que ser solidarios... Voy a ser claro, creo que acá no podemos escapar a la realidad que vive la comunidad y el país. No voy a hablar de patriotismo pero tenemos que tener un criterio sobre lo que estamos viviendo. Voy a acompañar al vicegobernador porque la Justicia debe estar adaptada al país. Cada Poder puede bajar su sueldo y la gente tendrá que juzgar si los jueces están bien pagos o mal pagos. Yo creo que debe haber un ajuste porque en algunos casos no se adaptan a la realidad", declaró Sciutto a FM Prensa. El legislador olvidó mencionar que su partido impulsó la remoción masiva de jueces y el copamiento del Poder Judicial.

¹⁴¹ Entre estos casos, se destacan la medida cautelar que pesificó las tarifas portuarias y las acordadas por las cuales el Poder Judicial provincial fijó sus propias remuneraciones, al margen de los planteos públicos de reducción realizados por el Ejecutivo. Andino, por el contrario, aseguró que la Justicia había ahorrado dos millones de pesos con la rebaja voluntaria del 10% del salario de jueces y funcionarios judiciales, que iban a ser utilizados para construir la sede de ese poder en Río Grande. Pero el Gobierno había reasignado el ahorro al restar el mismo monto del presupuesto 2002 para el Poder Judicial. Andino acusó al Ejecutivo de "ignorar las reales necesidades del servicio de justicia en la provincia" (declaraciones a FM Prensa de Ushuaia, 13/02/02). En los días posteriores a la dimisión de Andino, el legislador justicialista Sergio Cejas manifestó a la misma emisora: "la gente pedía que el Superior Tribunal anterior no esté más y entonces lo cambiamos". En el mismo reportaje deslizó que la "Justicia y el Ejecutivo se alimentan entre sí" y admitió desconocer "las causas de la renuncia del compañero Andino".

3.6.2 *Acefalia del Poder Judicial de la provincia*

A la renuncia de Andino sucedió, en septiembre de 2002, el fallecimiento del presidente —y por entonces único miembro— del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, José Antonio Salomón.¹⁴² Se generó entonces una situación de incertidumbre insitucional, ya que el Superior Tribunal quedó en estado de acefalía total.

La reacción del Poder Judicial provincial para sortear el vacío de autoridades fue el dictado —por parte de los jueces subrogantes del Superior Tribunal— de la acordada 48, por la cual se autodesignó como presidente provisorio del máximo tribunal provincial al camarista Francisco de la Torre y como segundo integrante al camarista Francisco Tavarez Guerrero. De esta manera, el juez de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de la provincia se convirtió sorpresivamente en el nuevo presidente del tribunal y, como tal, en presidente del Consejo de la Magistratura.

Si bien, en principio, se resolvía la situación de acefalía que afectaba al organismo, la acordada recibió serios cuestionamientos por parte de distintos abogados. El secretario de superintendencia del tribunal, Carlos Straticco, y el fiscal ante ese organismo, Carlos Bassanetti, entendieron que los jueces subrogantes habían actuado interpretando un “vacío legal”, porque las normas en vigencia no contemplan la inédita situación que se produjo en el tribunal, que quedó sin ninguno de sus tres miembros.¹⁴³

¹⁴² El tercer ministro nunca fue designado luego de la masiva jubilación, que incluyó a la totalidad del anterior Superior Tribunal integrado por Félix González Godoy, Thomas Hutchinson y Omar Carranza. En el esquema posterior de reparto de cargos y jueces, la designación de Andino respondió a los intereses del PJ y el nombramiento de Salomón al Movimiento Popular Faguino, uno de los fundadores de este partido provincial.

¹⁴³ Por su parte, el constitucionalista Daniel Sabsay, en un reportaje concedido el 9 de septiembre al programa de radio “Botella al mar”, manifestó que “ya había una situación de grave anomalía en el Poder Judicial que se agudizó cuando quedó semiacéfalo el Superior Tribunal de Justicia. Por entonces, la existencia de un Consejo de la Magistratura cerrado al público y sin un proceso transparente de selección de jueces, me había llevado a pensar en su momento que de hecho se producía algo muy similar a casi la carencia de un Poder Judicial autónomo. Lo que ocurre hoy es de todavía mayor gravedad. Porque no se han solucionado los problemas existentes desde hace dos años, y se ha permitido que todo empeorara aun más”. También para Sabsay existía una laguna normativa, pues no se habían previsto disposiciones que de manera específica contemplaran una situación semejante. “Un sistema de subrogancias habla de algo accidental. Cómo se puede, ante la urgencia, solucionar la falta de integrantes de un tribunal para proveer a la solución de justicia. Aquí pareciera haberse producido la consolidación de un órgano regular. Tan regular que inclusive se designa al representante ante el Consejo de la Magistratura, es decir al que va a designar a los miembros del Superior Tribunal. Y con la incongruencia o llamativa circunstancia de que un juez va a colaborar en designar a quien luego se convertirá en superior suyo”.

La designación del camarista como presidente del Superior Tribunal no sólo provocaba tensiones en materia de garantías judiciales —ya que las decisiones del tribunal de segunda instancia que él integraba serían resueltas por él mismo— sino que también significaba su integración al Consejo de la Magistratura. Como respuesta, los jueces explicaron que se excusarían de intervenir en casos donde les tocara revisar sus propios fallos.

Si se tiene en cuenta que en esta oportunidad le correspondía al consejo designar nada menos que a los tres integrantes del Superior Tribunal de Justicia, en el marco de una Justicia sometida al poder político, no había otra posibilidad que una rápida reacción del partido oficialista que había promovido la remoción de jueces y la incorporación de la esposa del gobernador al Consejo de la Magistratura.

La incorporación se concretó el 10 de septiembre, cuando el Consejo de la Magistratura resolvió —por cuatro votos contra dos—¹⁴⁴ desconocer la autoridad del presidente provisional del Superior Tribunal, Francisco de la Torre, a quien impidió integrarse al organismo que selecciona y remueve a los jueces.¹⁴⁵

El Poder Judicial, los partidos políticos y el Colegio de Abogados de Ushuaia resolvieron callar ante este nuevo avance del poder político sobre la Justicia. La corporación judicial, que había amenazado con “plantarse” como nunca antes frente al Gobierno, se rindió a sus disposiciones como tantas otras veces en los últimos años. Las hipótesis fueron que habían negociado futuros nombramientos en el Consejo de la Magistratura.¹⁴⁶ Diez días después de la inesperada muerte de Salomón, no se registraba en la clase dirigente de Tierra del Fuego un estado de preocupación acorde con las circunstancias. Como si la “laguna legal” que impidió una sucesión de autoridades prolija y ordenada hubiera paralizado a quienes tienen la obligación cívica y moral de intervenir en el debate, aun si sus roles difieren sustancialmente de la labor judicial. En lugar de dar paso a ideas y mecanismos superadores, la acefalía del Superior Tribunal originó dislates y enfrentamientos.

¹⁴⁴ La decisión fue avalada por los consejeros alineados con el Gobierno provincial (Alberto Revah, ministro coordinador del Gobierno; Nélida Lanzares, legisladora del PJ; el fiscal de Estado, Virgilio Sucre) y por el representante de los abogados de Río Grande, mientras que contó con el rechazo de la legisladora Mónica Mendoza (MoPoF) y de Marcelo Echazú, delegado de los letrados de Ushuaia.

¹⁴⁵ El consejo dispuso que De la Torre no tenía atribuciones para presidir el tribunal y que la solución de la acefalía no estaba contemplada en la ley. De este modo, el Consejo funcionó con un miembro menos hasta se nombró a los nuevos jueces.

¹⁴⁶ Las últimas designaciones de jueces confirmaron las hipótesis ya que correspondieron a miembros de la Magistratura provincial que no habían apoyado la acordada 48.

3.6.3 La designación de los nuevos miembros del Superior Tribunal de Justicia

Antes de la muerte de José Antonio Salomón, se había iniciado el proceso de designación de los dos jueces que integrarían el Superior Tribunal. Con su fallecimiento se concretaría la tercera vacante.

En septiembre se llevó a cabo el proceso, caracterizado por una manifiesta falta de transparencia.¹⁴⁷ Se presentaron diez candidatos, cuya evaluación estuvo a cargo del Consejo de la Magistratura, que no se basó en métodos o estándares objetivos que permitieran inferir que los elegidos serían designados por sus cualidades técnicas o profesionales, y por lo tanto, serían los más idóneos para llevar la investidura judicial.¹⁴⁸ Como consecuencia de las iniciativas presentadas por organizaciones de la sociedad civil y algunos juristas, durante los concursos realizados en 2002, a diferencia de lo ocurrido el año anterior, las sesiones de las entrevistas y las votaciones fueron de acceso público.

El 23 de septiembre de 2002, Ricardo Klass —ex abogado personal de Carlos Menem, ex secretario de Justicia de la Nación, asesor legal del Gobierno nacional y del Gobierno de la provincia de Buenos Aires—¹⁴⁹ y Mario Rob-

¹⁴⁷ Sobre este tema, véase CELS, *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002, Hechos enero-diciembre 2001*, ed. cit., p. 101. Con la inteligencia de la directa vinculación existente entre nuestro sistema democrático y una justicia independiente e imparcial, distintos juristas de reconocido prestigio, autoridades de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y organizaciones de la sociedad civil en general han expresado su consternación por la falta de transparencia e imparcialidad en los mecanismos de selección de jueces en la provincia de Tierra del Fuego.

¹⁴⁸ El Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego está conformado mayoritariamente por personas que, de uno u otro modo, tienen vinculación con el Poder Ejecutivo provincial. En este sentido, dos de sus siete integrantes son legisladores provinciales, siendo uno de ellos la esposa del mismo gobernador. Conforman también el Consejo de la Magistratura el fiscal de Estado provincial —quien fue designado por el Poder Ejecutivo de la provincia— y el ministro coordinador. La nómina del Consejo se completa con el único integrante del Superior Tribunal de Justicia provincial (ausente en esta selección) y con dos representantes por los colegios de abogados de la provincia (uno por Ushuala y otro por Río Grande).

¹⁴⁹ Ricardo Klass fue abogado de Carlos Menem en varias causas personales contra periodistas. También en el proceso que se sustanció a partir de la muerte de Carlos Menem (h), hijo mayor del ex mandatario y en la causa del pasaporte falso entregado a Monzer Al Kassar. También fue abogado de otros representantes emblemáticos del entorno menemista como Carlos Corach, Eduardo Bauzá y Jorge Domínguez. Fue secretario de Justicia de la Nación durante el mandato de Menem y subsecretario de Gobierno en la gestión de Saúl Bouer como intendente de la ciudad de Buenos Aires. Se desempeñó hasta fines de 2001 como jefe de asesores del secretario de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Hasta su designación, asesor personal del gobernador bonaerense Felipe Solá y, poco tiempo antes de su designación en el Superior Tribunal, había aceptado un cargo en el Gobierno nacional. Un dato a destacar es que su esposa, Norma López, había sido contratada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a principios de 2002, a pesar de que residía en Buenos Aires, y nombrada "asesora del directorio en materia penal" a cambio de cuatro mil pesos mensuales, alojamiento y pasajes aéreos.

bio —ex funcionario de la última dictadura militar y juez federal de Mar del Plata—¹⁵⁰ se convirtieron en los dos nuevos jueces del Superior Tribunal.¹⁵¹ La culminación del proceso también puso fin al estado de acefalía total del Tribunal y dio por terminado el debate en torno a la acordada 48.¹⁵² El proceso de elección se realizó en menos de media hora. Los consejeros no fundamentaron sus decisiones y sólo se limitaron a contabilizar los votos volcados en planillas individuales y leídos luego en voz alta por el secretario. Ni el presidente del Consejo, José Luis Paños, ni ningún otro integrante del organismo formuló declaraciones con posterioridad a la votación.

3.6.4 *El proceso de designación y remoción de jueces: rápidas decisiones del Consejo de la Magistratura*

En una sesión maratónica realizada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo Provincial de la Magistratura seleccionó a seis nuevos jueces¹⁵³ y a un vocal abogado del Tribunal de Cuentas, en tanto que declaró desierto el concurso para cubrir la vacante producida en el Juzgado Correccional de Río Grande. La sesión se desarrolló entre las 10.00 y las 16.00 —con un

¹⁵⁰ Entre 1978 y 1979 Robbio fue asesor de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación. Después ocupó un cargo en Canal 13 hasta el 9 de diciembre de 1983, época en que se realizaban listas negras y persecuciones.

¹⁵¹ El gobernador Carlos Manfredotti firmó luego los decretos de designación que posibilitaron a los jueces prestar juramento el 1º de octubre, transformándose así en las máximas autoridades del Poder Judicial fueguino.

¹⁵² La selección de los nuevos jueces comenzó a cristalizarse minutos después de las 19 del 23 de septiembre, cuando los seis miembros del Consejo de la Magistratura empezaron a sesionar ante una nutrida concurrencia de público, en su mayoría vecinos interesados en el tema pero también algunos militantes partidarios. Ambos letrados fueron seleccionados por unanimidad durante la votación definitiva realizada a las 19.30 en la sede del Consejo Provincial de la Magistratura. En la votación preliminar, los diez candidatos que llegaron a esta instancia precisaban tres votos afirmativos para pasar a la siguiente rueda. Sin embargo, el fiscal de Estado adjunto, Ricardo Francavilla, obtuvo dos votos y el secretario de Demandas Originarias de la Corte, Nicolás Sissini, cosechó uno, igual que el ex camarista Francisco de Antueno, el ex letrado de Yaciretá Roberto Rosemberg y el abogado local Federico Rauch. No lograron votos la abogada Teresa Lopardi, el abogado Jorge Frúchtenitch y la defensora oficial Ana María Tótar. Por consiguiente, sólo pasaron de etapa Klass y Robbio con seis votos cada uno. En la votación definitiva ambos fueron elegidos por la unanimidad de los consejeros presentes y lograron el acceso a los dos cargos que estaban en juego.

¹⁵³ Mediante el sistema de ronda de votaciones, los consejeros proclamaron a Javier Darío Muchnik como nuevo integrante de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la provincia. A su vez, la actual defensora pública Gabriela Yuba fue elegida como jueza de Familia y Minoridad de Ushuaia, mientras que Edith Miriam Cristiano fue seleccionada como jueza del Juzgado del Trabajo de Río Grande. Por su parte, el recién creado Tribunal Oral en lo Criminal, con competencia en la zona norte de la provincia, fue constituido por los jueces Juan José Varela, Gonzalo Sagastume y Eugenio Sarrabayrouse.

El consejo eligió también al actual subsecretario Legal y Técnico de la provincia, Rubén Herrera, como vocal del Tribunal de Cuentas, luego de una selección que se caracterizó por ser la más disputada.

cuarto intermedio de tres horas—, se caracterizó por el voto alineado del presidente del organismo y de la Corte, Ricardo Klass, de la legisladora justicialista y esposa del gobernador, Nélica Lanzares, y del ministro coordinador, Alberto Revah, con quienes coincidió —en la mayoría de los casos— la postura del fiscal de Estado, Virgilio Martínez de Sucre. Alternando entre la disidencia y el acuerdo votaron la legisladora mopofista Mónica Mendoza y los representantes de los abogados de Ushuaia, Marcelo Echazú, y de Río Grande, José Luis Paños.

La asociación civil Participación Ciudadana planteó nuevamente las irregularidades que padecen los concursos de selección de jueces en Tierra del Fuego. En este sentido, criticó que los consejeros puedan votar sin justificar sus posiciones, ya que esto genera decisiones arbitrarias, porque un consejero puede votar a favor de un candidato e inmediatamente votar en contra, sin dar ninguna explicación. Asimismo se ha denunciado que algunos consejeros (por ejemplo, Alberto Revah) no habrían participado de las entrevistas con los candidatos. Participación Ciudadana pidió investigar estas denuncias. Por su parte, algunos integrantes del organismo, demostraron cierto “desconocimiento” sobre el reglamento interno y el modo en que debía llevarse a cabo las votaciones.

3.6.5 La desestimación de un pedido de jury de enjuiciamiento

El Consejo Provincial de la Magistratura tardó dos años y ocho meses en completar el Superior Tribunal de Justicia. Pero en poco más de dos minutos desestimó el pedido de jury de enjuiciamiento presentado por Participación Ciudadana contra la jueza de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones de Río Grande, Josefa Haydeé Martín, acusada de copiar una sentencia.

Los cargos contra Martín no eran menores: un informe especial del diario *Tiempo Fuego* había revelado, el 8 de diciembre de 2001, que la camarista y el ex juez Luis Felipe Ricca copiaron íntegramente el contenido de una sentencia que había sido dictada dos años antes por los jueces Nebli José Imperiale y María Rosa Ayala. Efectivamente, el 26 de noviembre de ese año, con excepción de algunos mínimos giros idiomáticos, Ricca y Martín transcribieron, en la sentencia definitiva 91/01 de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia, el texto de la resolución dictada por el mismo órgano judicial el 6 de diciembre de 1999.¹⁵⁴

¹⁵⁴ La copia es tan obvia que a simple vista pueden señalarse cerca de cincuenta párrafos coincidentes entre los votos de cada uno de los jueces. Ricca, luego renunciante al cargo a raíz del escándalo de su vinculación con el brasileño Paulo Cesar Farias (PG Farias), repitió el pronunciamiento del juez Imperiale producido dos años antes, mientras que Martín lo hizo con los argumentos de su colega Ayala. En el ámbito nacional es muy recordado

Ninguno de los siete consejeros dio a conocer un solo fundamento que avalara la desestimación del pedido de enjuiciamiento. Por el contrario, algunos tuvieron un comportamiento que despierta serias sospechas de arbitrariedad o negligencia en el ejercicio de un cargo público.¹⁵⁵

el caso de Roxana Rogovsky Tapia, quien se recibió de abogada en 1987 y en 1993 ya era jueza, impulsada por sectores oficialistas. En la veloz carrera se le "olvidó" aprender a redactar las sentencias. Para subsanarlo, intentó contratar a un abogado como personal de su despacho judicial. Pero el hombre grabó las conversaciones y denunció todo a la Justicia. Con el juicio político ya en marcha y la creciente revelación de la vinculación de su familia con el Gobierno, la jueza decidió renunciar.

¹⁵⁵ La legisladora del Movimiento Popular Fueguino, Mónica Mendoza, consultada por el presidente del cuerpo, Ricardo Klass, manifestó primero que aún no se encontraba en condiciones de pronunciarse sobre el caso y que precisaba consultar a su asesor letrado (ya que ella no es abogada). Sin embargo, treinta segundos después, avaló la posición mayoritaria de desestimar el pedido de jury y enviar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, para que se evalúe la eventual aplicación de sanciones disciplinarias contra la magistrada. Por otra parte, el abogado José Luis Paños, representante de los letrados de Río Grande en el consejo, votó en contra de la apertura del jury cuando autoridades del propio Colegio de Abogados de la ciudad del norte de la provincia anunciaron públicamente, el año pasado, la presentación de una denuncia contra Martín por el mismo tema. Al respecto, los abogados riograndenses sostuvieron que "no existen algunos textos interpolados entre un fallo y el otro, sino que se ha seguido todo el hilo argumental, párrafo por párrafo, con pequeños cambios en algunas palabras. La copia es casi textual y constituye una actitud peligrosa de los jueces que no hagan un análisis específico de cada caso que llega para su tratamiento". Es cierto que Paños no sólo representa a los letrados nucleados en el colegio, pero era de esperar una conducta y una actitud más coherentes en su accionar.